

504  
rej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

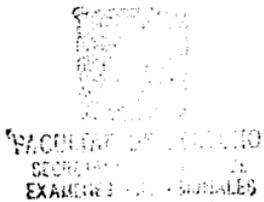
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LA  
EDUCACION EN MEXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**ELIZABETH LOMBARDEO GOLDARACENA**

**TESIS CON** MEXICO, D. F.  
**FALLA DE ORIGEN**



1993



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
INTRODUCCION.....	1
<b>CAPITULO 1. GENERALIDADES</b>	
1.1 El derecho, la educación y su constitu- cionalidad.....	5
1.2 Concepto de derecho.....	7
1.3 Concepto de educación.....	12
1.4 Importancia de la educación y de su regu lación legal.....	18
1.5 Política educativa nacional.....	19
<b>CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTORICO-SOCIALES DE LA EDUCACION EN MEXICO.</b>	
2.1 La cultura Azteca.....	24
2.2 Epoca Colonial.....	29
2.3 Epoca del México Independiente.....	36
2.4 La Reforma.....	38
2.5 Movimiento educativo de la Revolución..	41
<b>CAPITULO 3. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.</b>	
3.1 Constitución de Cádiz de 1812.....	46

3.2	Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.....	51
3.3	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	52
3.4	Decreto de 23 de octubre de 1833 sobre el cual se reforma la educación superior de Valentín Gómez Farfías y José Ma. Luis Mora.....	54
3.5	Bases Constitucionales de 1836.....	60
3.6	Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.....	62
3.7	Constitución de 1857.....	64
3.8	Leyes de Reforma de 1859.....	68
3.9	Ley de Instrucción Primaria de 1861.....	69
3.10	Ley Orgánica de Instrucción Pública del D. F. de 1867.....	72
3.10.1	Decreto de Reforma a la ley del 2 de diciembre de 1867, del 14 de enero de 1869.	74
3.11	Proyecto del artículo 3º Constitucional de Venustiano Carranza.....	75
3.11.1	Dictámen de la Comisión sobre el artículo 3º.....	77
3.12	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	80

3.13	Reforma constitucional de 1921.....	84
3.14	Decreto del 28 de septiembre de 1921 por el que se crea la Secretaría de E- ducación Pública.....	86
3.15	Reforma constitucional de 1934.....	89
3.16	Ley Orgánica de Educación Pública del 31 de diciembre de 1941.....	97
3.17	Reforma constitucional de 1946.....	99
3.18	Ley Federal de Educación de 1973.....	102
3.19	Ley Orgánica de la Administración Pú- blica Federal de 1976.....	104
3.20	Reforma constitucional de 1980.....	106
3.21	Reforma constitucional de 1992.....	108
3.22	Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992.....	111
3.23	Ley General de Educación de 1993.....	116
3.24	Texto vigente del artículo 3º constitu- cional.....	121
3.25	Características de la educación de acu- erdo con el artículo 3º.....	127
3.25.1	Democrática.....	127
3.25.2	Nacional.....	129

3.25.3 Contribuye a la mejor convivencia humana.....	130
--	-----

**CAPITULO 4. GARANTIAS QUE CONSAGRA EL ARTICULO  
3° CONSTITUCIONAL.**

4.1 Impartición de la educación por el Estado.....	132
4.2 El servicio público de la educación...	134
4.3 La educación y sus garantías.....	137
4.3.1 Educación laica.....	140
4.3.2 Educación gratuita.....	141
4.3.3 Educación obligatoria.....	143
4.4 La educación como fin del Estado y finalidades de la educación.....	145
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>150</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>157</b>

## I N T R O D U C C I O N

Una necesidad de carácter profesional me ha motivado a elaborar este trabajo, ha sido precisamente el estar ya durante varios años frente a un grupo de alumnos, desarrollando la labor educativa y no haber profundizado en el conocimiento de la evolución legal y fundamento constitucional de la educación en México.

Escribir sobre educación, a la cual se le considera como un proceso continuo que colabora para alcanzar el desarrollo integral y armónico del individuo y que se le localiza dentro de uno de los preceptos constitucionales más importantes, no es tarea fácil y menos aún en mi condición de tan reciente experiencia jurídica, sin embargo, he tratado de mantener el mejor interés al escribir estas líneas.

Si con este análisis constitucional logro despertar su inquietud acerca de la importancia de la educación, me sentiré profundamente satisfecha.

En relación al contenido del trabajo, apunto en el primer capítulo una visión global del tema que se desarrolla, - de ahí que lo haya denominado "Generalidades", abarcando los conceptos fundamentales a tratar: derecho y educación.

El segundo capítulo lo he intitulado "Antecedentes históricos-sociales de la educación en México" porque en éste - abordo las principales etapas que ha vivido el país en esta materia, destacando el desenvolvimiento del ámbito educativo en cada una de ellas, así como algunas de las condiciones sociales imperantes, con el objeto de aportar una ubicación - temporal y espacial al tema de referencia.

Con el fin de conocer el marco legal y constitucional - educativo, expongo en el tercer capítulo los datos sobresa-- lientes, que a lo largo de la historia se han contemplado en la legislación que nos ha regido, así como el fundamento que nuestra Carta Magna ofrece en éste renglón.

En el cuarto y último capítulo destaco la intervención- del Estado en la enseñanza y un breve análisis de las garan- tías que el artículo 3º constitucional consagra sobre la e- ducación: la gratuidad, la obligatoriedad y el laicismo.

He comprendido que el fenómeno educativo en México no -  
ha pasado desapercibido en ninguna etapa de la historia, -  
pues ha sido, entre otras cosas, el instrumento por medio -  
del cual podemos medir nuestro grado de civilización: apoyé-  
moslo.

E. L. G.

## **CAPITULO 1**

### **GENERALIDADES**

## 1. GENERALIDADES.

### 1.1 EL DERECHO, LA EDUCACION Y SU CONSTITUCIONALIDAD.

En nuestra época, quizá como en ninguna otra, cobran - extraordinaria importancia los renglones que tienen que ver con la educación, se discuten sus fines, se cuestionan sus - fundamentos así como la validez y eficacia de sus métodos; observamos que la educación refleja y promueve las características de la actual etapa de nuestra civilización, con sus - cambios y conflictos; precisamente por todo ello, resulta im - perioso reflexionar sobre estas cuestiones educativas, las - cuales se ven inmersas en el marco jurídico-legal que caracteriza a nuestro estado de derecho.

En un principio, y de manera muy general, podremos considerar al derecho como la realización de la justicia, en - cuanto virtud moral; la justicia tiende a dar a cada cual lo que le pertenece, inferimos entonces que el cumplimiento del derecho a la educación satisface la justicia, exigiendo en - quien educa: la enseñanza, y en quien es educado: el aprovechamiento mediante el aprendizaje. Advertiremos así, que el cumplimiento del derecho a la educación es además una exigen

cia, pues éste se consagra de manera imperativa, en nuestra Constitución Política, estando obligados a acatar lo que la Ley Suprema nos indica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° establece los lineamientos legales que rigen a la educación en nuestro país, la cual siempre ha sido privilegiada como parte de nuestra herencia cultural e institucional, como eje fundamental del desarrollo, toda vez que podemos definir a la educación como el medio de transmitir el conocimiento y de formar a las personas en los valores de la sociedad, lo que acarrea como resultado la prosperidad nacional.

Una institución que influye considerablemente en la vida de la gran mayoría de la población, por ser una actividad del género humano, no puede ser pasada por alto, ni puede quedar descartada del orden constitucional; es por eso que al hacerse cada vez más necesaria la educación en la vida nacional, se hace también mas necesaria su acertada regulación legal.

La educación ha venido a ser una de las fuerzas creadoras mas importantes de la sociedad, ya que sus principios -

preparan a los individuos despertando actitudes críticas y conocimientos que abren nuevas perspectivas, que no pueden quedar fuera del derecho; recordemos que el individuo forma parte de la sociedad y donde hay sociedad, está el derecho.

## 1.2 CONCEPTO DE DERECHO.

El hombre es un ser esencialmente social, le es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes, así, la vida social del ser humano es siempre un constante trato con los demás individuos, pero para que esta vida en común sea armónica y se desenvuelva dentro de los límites del orden, es necesario que exista una regulación que conduzca a esa vida en común y que guíe las relaciones que se establecen entre los miembros de la sociedad, precisamente para ello existe el derecho, como orden jurídico normativo necesario para el buen desarrollo de la vida social.

Fundamentándonos en lo anteriormente expuesto, he considerado importante exponer diversas definiciones de la palabra derecho y su vinculación con la educación, que también será definida en su momento oportuno, pues en México la consideramos como un derecho social consagrado en la Constitución Política.

De acuerdo a la etimología de la palabra derecho, se alude a "directum" que significa dirigido, lo que nos indica la sujeción a una regla, por tanto, entendemos que el derecho es una regla que trasciende la vida, es el orden social-justo, pues es la única manera de desarrollar en armonía la vida humana, basada en un ordenamiento que debe estar ajustado a las características propias de la conducta del hombre.

Para Kelsen, "el derecho es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un grupo de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de una manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho". (1)

Podemos advertir que en esta definición se asevera la necesidad de regir la convivencia humana, con base en un orden que nos dé como resultado la paz y la justicia.

Para Vanni, positivista crítico, "el derecho, en sentido objetivo, es el conjunto de las normas generales impuestas a la acción humana en sus relaciones externas y apoyadas por la autoridad del Estado para garantizar la realización de los fines del individuo y de la comunidad". (2)

(1) y (2). GARRONE, José Alberto. "Diccionario Jurídico". Tomo I. Buenos Aires. pp. 645.

Este autor alude a la intervención que el Estado debe tener para garantizar que el orden jurídico alcance los fines a que está destinado, siendo uno de ellos, el impartir educación a la población.

"El derecho es un sistema de normas bilaterales, exteriores, heterónomas y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social". (3)

Es menester destacar de esta definición, que el derecho como sistema de normas, tiene, además de otras características, el de ser coercible, lo que le da un sentido de obligatoriedad para cumplirse por aquellos a quienes se dirige, implica la idea de rectitud, de lo adecuado y lo justo, abar-

(3). ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. México 1973. pp. 12.

cando, en este orden de ideas, el aspecto educativo por tratar de alcanzar lo adecuado.

Al ser el hombre el actor de la vida del derecho, se de muestra en este último, la evolución de la cultura a través de la educación, pues ella influye directamente en el desenvolvimiento de la vida en sociedad, que debe acatar el derecho.

"El derecho es un conjunto de normas de conducta social, objetivas, externas, heterónomas y bilaterales, emanadas del poder público; que se basan en la fuerza, que tienen una san ción, que son coercibles y que están orientadas al bien común". (4)

Es evidente el carácter normativo del derecho, que se consagra en la anterior definición, brindándonos a todas luces, la importancia de las instituciones que regula, comprendiendo a la educación como una de ellas.

"El derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstase co-

(4). MAGALLON Ibarra, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil". Tomo I. Edit. Porrúa. México 1987. pp. 12.

mo un conjunto de normas que rigen la conducta externa de -  
hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus des--  
tinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el  
Estado". (5)

En relación a la aportación que sobre el derecho nos -  
hace el anterior autor, destacamos que su fin primordial es--  
guiar la conducta humana para lograr la convivencia social,-  
mucho de esto tiene que ver con la educación, pues a ésta le  
interesa la integral formación del ser humano, precisamente-  
para que su conducta sea la óptima, encontrando así uno de -  
los vínculos que ligan al derecho con la educación.

Para concluir lo que entendemos por el derecho, desde -  
un punto de vista objetivo, podemos decir que lo advertimos-  
como un conjunto sistemático de normas coercibles, que se -  
encargan de regir la convivencia social.

a) Apuntamos conjunto sistemático de normas porque es -  
el derecho un sistema ordenado y jerarquizado de reglas de -

(5). CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales -  
de Derecho Penal". Edit. Porrúa. México 1989. pp. 17.

conducta, que nos imponen la obligatoriedad de conducirnos - de determinada manera.

b) Coercibles en el sentido de que tales normas deben - ser aplicadas mediante la fuerza pública, en caso de no acatarse, estando respaldadas por el Estado.

c) Que rigen la convivencia social, porque dirigen las - relaciones de los seres humanos, miembros de una comunidad, - entre sí. Rige la conducta social del hombre en la interre- - lación con sus semejantes.

Concluimos que el derecho es un elemento esencial en la vida que se encuentra organizada, se caracteriza por un elemento fundamental: la ley, ésta a su vez, en el tema que nos ocupa, dirige los destinos propios de la educación, la que - será definida a continuación, con el objeto de comprender y - adentrarnos en materia.

### 1.3 CONCEPTO DE EDUCACION.

La educación como institución que evoluciona desde los primeros tiempos, es un concepto amplio para definir, de ahí que son varios los criterios que sobre ella existen. Lo que

siempre la ha caracterizado es que es un proceso de ayuda para el hombre, con el fin de capacitarle para realizar una vida verdaderamente humana, que lo lleve a realizar su concepto personal de vida; toda educación auténtica se realiza en función y al servicio de la persona humana.

Educación proviene del latín: "educatio onis" que significa acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.

"Es la educación un proceso por obra del cual las nuevas generaciones se apropian los bienes culturales de una comunidad; un hecho gracias al cual los niños y los jóvenes entran en posesión de conocimientos científicos y formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas, técnicas y normas de vida, es la asimilación típica de los miembros a las normas y ordenaciones de una comunidad". (6)

John Dewey, uno de los propulsores de la educación moderna, da una definición de educación al decirnos que "es la suma total de procesos por medio de los cuales una comunidad o un grupo social grande o pequeño, trasmite a las nuevas -

(6). LARROYO , Francisco. "La Ciencia de la Educación". Edit. Porrúa. México 1974. pp. 29.

generaciones la experiencia y sabiduría, las capacidades en la vida, con el fin de asegurar no sólo la supervivencia del grupo, sino un crecimiento y desarrollo continuo".

"Educación es un proceso exclusivamente humano, intencional, intercomunicativo y espiritual, en virtud del cual se realizan con mayor plenitud la instrucción, la personalización y la socialización del hombre". (7)

Otras definiciones que han destacado desde tiempos remotos, que la consideran como una institución digna de valorarse para la formación del ser, son las siguientes:

"La educación tiene por fin dar al alma y al cuerpo toda la belleza y perfección de que son susceptibles". Platón. (8).

"La educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo". Kant. (9).

(7). FERMOSO E. Paciano. "Teoría de la Educación". Edit. Trillas. México 1981. pp. 127.

"La educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades". Pestalozzi. (10).

Como se ha expuesto, son múltiples las definiciones que sobre educación existen, por encontrarse presente y de forma imperante en todas las épocas, pero en un sentido amplio, considero que todas acertadamente coinciden en considerarla, como un proceso continuo de perfeccionamiento de la persona humana, que tiene cabida en todas las edades, que persigue como fin el desarrollo de todas las potencialidades con las que cuenta el individuo, para que éste sea capaz de "...ser productivo, de bastarse a sí mismo, de aprender a resolver problemas apoyándose en sus experiencias, de seguir aprendiendo por cuenta propia, de participar activamente en su propia historia, de tomar decisiones que actúen positivamente en la transformación del grupo social del cual forma parte..." (11).

La educación es un proceso y con esto se expresa la condición dinámica que tiene, porque dura tanto como la vida -

(8), (9) y (10). "Persona y Derecho". Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas. Vol.III  
Universidad de Navarra 1976. pp. 500.

(11). NERICI, Imídeo Guiseppe. "Hacia una Didáctica General-Dinámica". Edit. Kapelusz. Buenos Aires 1982. pp. 3.

misma y está en el hombre como parte de su propia existencia, pues puede la acción educativa, realizarse sistemática o asistemáticamente, rápida o lentamente, con facilidad o no, pero siempre está presente.

Este proceso que se ve inmerso en la educación, es de carácter cultural, entendiendo a la cultura como un modo de ser del hombre, que transforma al mundo en un medio humano: el lenguaje, las obras científicas y artísticas, instituciones políticas y sociales, el derecho, etc. Evidente resulta que la educación es un proceso cultural y como tal, vinculado al orden jurídico legal, aspirando ambos al logro del desarrollo integral y armónico del ser humano.

"Educación... se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, producción o de comportamiento, en virtud de las cuales, los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad... con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo perfeccione dichas técnicas". (12).

(12). "Diccionario Jurídico Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Edit. Porrúa. México 1987. - pp. 1223.

Con base en la exposición anterior, hemos contemplado - una idea general de lo que podemos entender por educación, a continuación se transcribe el concepto que la Ley General de Educación de 1993 hace sobre el tema, en su artículo 2º y - que a la letra dice:

"La educación es un medio fundamental para adquirir, - transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social".

Podemos concluir este apartado sobre el concepto de educación, que ésta es una actividad fundamental del género humano; los hombres se informan unos a otros transmitiéndose - creencias, conocimientos y modos de hacer las cosas. Todos - los sistemas sociales ofrecen oportunidades de aprendizaje y en mayor o menor grado participan en la tarea de transmitir - cultura y socializar al individuo; aparece en ellas el papel del maestro y el del alumno; ésta recibe un nombre social de finido, tal es el caso: educación, por último, debe ser situada dentro del marco jurídico legal.

"Una educación responde a todas las exigencias de la naturaleza humana cuando estimula el desarrollo intelectual - que capacita al hombre para alcanzar la verdad; el desarrollo moral que le capacita para buscar y realizar el bien; el desarrollo estético que le capacita para apreciar y realizar belleza; el desarrollo técnico que le capacita para descubrir la utilidad de las cosas y emplearlo para crear cosas útiles... Pero la educación es un proceso que tiene realidad en cada persona en singular." (13).

#### 1.4 IMPORTANCIA DE LA EDUCACION Y DE SU REGULACION LEGAL.

La educación ha sido considerada un factor importante - en el desarrollo de cualquier civilización, de ahí que en el derecho mexicano, se establezca como una función propia del Estado, conteniéndose tanto en la norma suprema como en las leyes reglamentarias.

Aunada a la importancia que se deriva de la educación - como proceso cultural para lograr el desarrollo armónico de las facultades del individuo, encontramos la singular característica de contemplarla como una garantía social, que pro-

(13). GARCIA Hoz, "Persona y Derecho". Libertad de Enseñanza Tomo VI. España 1979. pp. 17-18.

tege al hombre como integrante de un grupo social, implicando un hacer por parte del Estado que nos lleva a salvaguardar a los grupos sociales mas débiles, brindando la acción educativa para todos.

### 1.5 POLITICA EDUCATIVA NACIONAL.

Definimos a la política educativa como el conjunto de acciones del Estado, que tiene por objeto el sistema educativo, estas acciones incluyen desde la definición de los objetivos de ese sistema y su organización, hasta la ejecución de sus desiciones.

En un régimen de derecho las aspiraciones de la sociedad se encauzan por las normas jurídicas que estructuran y rigen las instituciones existentes. Corresponde al Estado hacer cumplir las leyes, a esta acción en la vida del país y a la injerencia de éste en los asuntos nacionales, se le suele dar el nombre de política; la entendemos como ciencia-práctica del Estado, el manejo conciente y apegado al orden-jurídico en vigor, de una serie de medidas para alcanzar los fines que las leyes fijan.

"La acción del Estado en el campo de la educación motiva la política educativa, que se define como el conjunto de

disposiciones gubernamentales que, con base en la legisla---  
ción en vigor forman una doctrina coherente y utilizan deter-  
minados instrumentos administrativos para alcanzar los obje-  
tivos fijados al Estado en materia de educación". (14).

Nuestra política educativa se basa en la letra y espí--  
ritu de los preceptos constitucionales que regulan su ejer--  
cicio, contenidos en los artículos 3º, 31 fracción I, 73 -  
fracción XXV y 123 fracción XII de la Constitución Política-  
de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes regla-  
mentarias. Sobre ese basamento jurídico se asienta la acción  
del Estado en materia de enseñanza, es decir, se aplica su -  
política educativa.

A continuación se transcriben los anteriores artículos-  
que aluden a la materia educativa, excepto el 3º, que será -  
objeto de análisis posterior.

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, concurren a las escuelas -  
públicas o privadas, para obtener la educación primaria y se

(14). "Política Educativa". Antología. Universidad Pedagógica  
Nacional. SEP. México 1990. pp. 282.

cundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley".

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público; buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República".

"Artículo 123....."

XII. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero - de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están - obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servi-- cios necesarios a la comunidad".

Con los preceptos constitucionales citados anteriormen- te, nos percatamos como se practica una política educativa - que responde a sus objetivos propios: estar orientada a ca-- pacitar a los individuos para que asuman futuras responsabi- lidades, para elevar el nivel cultural de la población, para asegurar un grado de instrucción que fomente el pensamiento- racional, el sentido crítico, el espíritu de investigación - en el individuo, la iniciativa personal y la responsabilidad social; factores que contribuyen sustancialmente al desarro- llo del individuo y de la sociedad.

**C A P I T U L O    2**

**ANTECEDENTES HISTORICO-SOCIALES DE LA EDUCACION EN MEXICO**

## 2. ANTECEDENTES HISTORICO-SOCIALES DE LA EDUCACION EN MEXICO

### 2.1 LA CULTURA AZTECA.

Las ideas que a continuación se expresan han sido tomadas principalmente de la Enciclopedia Salvat de la Historia de México, así como de otras fuentes que en su oportunidad se citan.

Desde las más rudimentarias formas de organización social, ya existían disposiciones de carácter educativo, por esta razón he considerado importante la forma como se organizaba la educación en nuestro país, desde antes de la llegada de los españoles, en una cultura que floreció en el territorio nacional: La Azteca. Los aztecas conformaron un pueblo aborígen de habla náhuatl, su nombre deriva de "Aztatlán" que significa lugar de garzas. Se asentaron en la ribera occidental del lago de Texcoco, fundando en 1325 la Ciudad de Tenochtitlán, nombre relacionado con el caudillo tenoch, pues contaban con una organización que adquiría el carácter de sociedad militar y religiosa, dirigida por un jefe que era a la vez caudillo y sumo sacerdote, de ahí que la educación de los jóvenes se cumpliera en instituciones religiosas y militares. Tal vez no haya modo mejor de acercarse al conocimiento de una cultura que estudiando el concepto que la misma ha alcanzado y considera importante

sobre la educación, a través de sus sistemas educativos, las distintas civilizaciones han comunicado a niños y jóvenes - las experiencias y el legado intelectual de las generaciones anteriores, con el fin de formarlos e incorporarlos eficientemente a la vida de la sociedad, para que, a su debido tiempo, contribuyan ellos con sus propias ideas y actuaciones, - al desarrollo del grupo al que pertenecen.

La educación Azteca comenzaba en el hogar y estaba a - cargo de los padres, conforme a la condición sexual de los - hijos; los juegos de los niños eran imitaciones de las futuras labores que habían de ejecutar. Existieron diversos centros de educación a los que ingresaban los menores, éstos eran los siguientes:

a) Los Telpochcalli o casas de jóvenes, donde se les - preparaba a la gran mayoría, especialmente en las habilidades para la guerra y la caza; todas sus actividades iban encauzadas hacia el fortalecimiento físico y el fomento de la obediencia disciplinaria de los jóvenes. En cada barrio o - calpulli existía uno de estos establecimientos, tenían la obligación de emprender obras públicas y de tipo comunitario, como la labranza de los campos, la construcción y reparación de los templos, la fabricación de adobes.

b) Los Calmécac que eran centros de educación superior, en los que se trasmitían los conocimientos más elevados de la cultura, tales como: la cuenta de los días, la observación del curso de los astros, la medida del tiempo, el conocimiento de las plantas y animales, le relación de hechos pasados de mayor importancia, etc. además predominaba la formación religiosa. Era un internado erigido en el centro de la ciudad lacustre; el curso de la educación comprendía tres grados, de una duración aproximada de cinco años cada uno, llegando a ser por cada grado respectivamente:

Tlamacazto (monaguillo), tlamecaztli (Diácono) y tlanamacac (sacerdote). La educación intelectual estaba subordinada a la formación religiosa; la disciplina era rígida. Anexo al templo existía también un colegio para las hijas de los nobles, era el Calmécac femenino, donde se educaba a las doncellas; algunas permanecían allí de por vida, otras, la gran mayoría, lo abandonaban para casarse.

c) Los Cuicallis eran las "casas de canto" en las cuales se daba enseñanza a los jóvenes de música, danza y canto. Los maestros fueron los temachtiani, quienes tenían una clara conciencia de lo que hoy llamamos educación, ya que en los textos de lengua indígena sobresalió la palabra "ixtlamachiliztli" que significó la acción de dar sabiduría a los

rostros ajenos. Los temas que constituyeron el objeto de la educación fueron: como habían de vivir, como habían de obedecer a las personas, como debían entregarse a lo conveniente y a lo recto, el alcance de este concepto sobre educación, - tuvo una gran resonancia en variados órdenes de la vida cultural náhuatl, tal era el caso que para alcanzar la elevada dignidad de sumo sacerdote era menester poseer "un rostro - sabio y un corazón firme", y de acuerdo al ideal Azteca, la educación lo otorgaba.

En este mundo prehispánico no había un sólo niño privado de la posibilidad de recibir educación, se obligaba a los padres de familia a atender este renglón, para que pudieran así ocupar su puesto dentro de la comunidad. Al respecto indicó fray Juan de Torquemada:

"Todos los padres en general tenían cuidado, según se - dice, de enviar a sus hijos a la escuela, desde la edad de - seis años hasta la de nueve, y eran obligados a ello". (15).

(15). "Historia de México". Tomo V. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. México 1986. pp. 825.

Observamos, como un hecho admirable, el que en esa etapa este pueblo indígena haya implantado la educación obligatoria, sin dejar privado de escuela a nadie, lo que tiene estrecha relación con nuestro actual artículo 3° constitucional, que posteriormente trataremos.

"Ninguna cosa más me ha admirado ni parecido más digna de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en criar a sus hijos tenían los mexicas. Porque entendiendo bien que en la crianza e instrucción de la niñez y juventud consiste toda la buena esperanza de una República... había en los templos casa particular de niños, como escuela de pupilaje... - había en los dichos pupilajes o escuelas gran número de muchachos, que sus padres voluntariamente llevaban allí, tenían maestros que les enseñaban e industriaban en loables ejercicios: a ser bien criados, a tener respeto a los mayores, a servir y obedecer, dándoles documentos para ello y con el objeto de que fuesen agradables a los señores; enseñábalos a cantar y a danzar, industriábanlos en ejercicios de guerra, como tirar una flecha, ... y jugar la espada". (16).

(16). DE ACOSTA, Joseph. "Historia Natural y Moral de las Indias". Edición preparada por Edmundo O Gorman. México 1962. pp. 315-316.

Desde un principio, la educación Azteca estuvo fuerte y estrechamente vinculada al mundo cultural que se desmanteló ante la invasión española a principios del siglo XVI, su sujeción completa al interés del Estado, hacía imposible que se mantuviera a cierta distancia de la organización política y mundo cultural al cual servía; era parte indisoluble, no cabía concebir a la educación atendiendo al desenvolvimiento personal del individuo, sin vincularlo con la cultura de su entorno. De este modo, al desaparecer la comunidad política y cultural Azteca -como consecuencia de la conquista- la propia educación se vió envuelta en el fenómeno de extinción; ya no había nada a qué servir.

Nos daremos cuenta como fué que la educación Azteca, al parecer, cayese en una decadencia franca y progresiva, más bien iniciaba su camino en una nueva etapa de su evolución: La Conquista Española.

## 2.2 EPOCA COLONIAL.

Una de las características que distinguieron desde el primer momento la empresa española en América, fué la preocupación por la educación de los indígenas, ya que no consis

tió tan sólo en una simple conquista militar, sino que el es fuerza por lograr la realización de un trasplante de toda una tradición cultural extraña, en las tierras recién descubiertas, fué un hecho trascendental que vino a cambiar a la vida que existía.

Fueron múltiples los agentes que formaron parte de la transmisión: misioneros, soldados, funcionarios de gobierno, mercaderes, agricultores, incluso instituciones como la esclavitud, el mestizaje, la religión, la lengua, los usos y costumbres, las instituciones políticas, económicas y sociales que se introdujeron después de la conquista y que acabaron imponiéndose sobre la cultura autóctona, conformaron una gran influencia en el ámbito educacional.

Era variadísima la gama del nivel cultural de aquéllos-  
españoles que se trasladaron a Nueva España en el siglo XVI; la mayoría eran hombres iletrados o apenas instruídos en primeras letras, que les movía sólo el afán de aventura y lucro, aunque también existieron figuras que impulsaron el desarrollo de la educación e instituciones culturales.

El primero de los propósitos educativos en la Colonia, fué la evangelización de los indios, iniciada por los misio-

neros franciscanos, entre los que destacan Pedro de Gante y Juan de Aora; existió un serio obstáculo para poder emprender la tarea evangelizadora: el desconocimiento de las lenguas indígenas, por lo que la labor primera de los misioneros fué aprenderlas.

Desde 1523 fray Pedro de Gante fundó las escuelas de Texcoco y de la Ciudad de México, atendiéndolas durante más cincuenta años; no solamente enseñaba la doctrina cristiana, sino la lectura y la escritura, su ejemplo fué imitado por casi todos los frailes, los que al lado de su convento, abrieron escuelas elementales gratuitas.

Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México también dedicado a la educación de los indios, en 1530 inauguró la primera escuela para niñas a cargo de monjas. El plan de Zumárraga era ambicioso al pretender que cada pueblo tuviera su propia escuela para niñas.

Fray Juan de San Miguel en 1531 emprende con entusiasmo la conquista de los aborígenes de lo que hoy es Morelia, aportándoles los beneficios de la escuela elemental. La obra de los franciscanos fué fructífera, pues medio siglo después se logró que la gran mayoría de los monasterios tu-

vieran una escuela al lado de la iglesia, claro que el propósito fundamental era enseñar la religión cristiana, la lectura, la escritura y el canto.

Vasco de Quiroga (1470-1565), hombre de sólida formación cristiana y jurídica, supo practicar la enseñanza a la luz de una reforma social; al percatarse que la consecuencia de la extrema pobreza de las madres indígenas, era el anticuiparles a sus hijos la muerte, para así evitarles el hambre - durante toda su vida, ante esta situación tan dolorosa Vasco de Quiroga crea en México en 1532 una institución educativa de tipo socialista; el establecimiento comenzó por ser un asilo para niños expósitos, posteriormente se amplió con un hospicio y terminó por ser una especie de cooperativa en la que numerosas familias llevaban una existencia en comunidad de vida, a esta institución le llamó "hospital"; cultivaban la tierra y se repartían las cosechas. La enseñanza de los niños debería tener un carácter práctico y piadoso, el objetivo era orientar a los indígenas a un modo de vida útil para servir a los demás. Este hospital denominado de Santa Fellegó a convertirse en una institución modelo, posteriormente creó otros más y puede decirse que con ellos se inicia el primer sistema práctico de educación rural.

Fray Juan de Zumárraga y el virrey Antonio de Mendoza - se hicieron cargo del desamparo en que se encontraban muchos niños mestizos de ambos sexos y fundaron así el Colegio de - San Juan de Letrán en 1547, para niños, y el Colegio de - Nuestra Señora de la Caridad, para niñas.

Los niños indígenas demostraron una gran capacidad intelectual en el aprendizaje de la lectura y la escritura, de la religión y de la lengua latina; a este objeto se funda en 1536 el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, el primer instituto de educación superior en América. Ahí se enseñó latín, retórica, medicina indígena, música, filosofía, etc. "Sólo - treinta años habían transcurrido desde la fundación de las - escuelas en la Nueva España y ya se percibía en los círculos - cultivados la inquietud por crear la institución de más alto rango académico que existía en Europa: La Universidad; las - gestiones que de ultramar para tal propósito realizara el - virrey de Mendoza, tuvieron feliz éxito en 1551, al expedirse la Carta Real de Fundación por el Rey Carlos V. La Universidad se inauguró en 1553 por el virrey Luis de Velasco... - se impartió en un principio las cátedras de gramática, retórica, dialéctica, leyes, escrituras sagradas y cánones... - la cirugía llegó a enseñarse hasta el siglo XVII. También se cultivaron las lenguas indígenas náhuatl y otomí). Desde -

la fundación de la Universidad hasta el año de 1775, en que se redactaron por segunda vez sus constituciones, había conferido la universidad el grado de bachiller a 30 000 personas y de doctor a 1 162." (17).

Los agustinos llegan a la Nueva España en 1553 y organizan la educación en su grado secundario, (ya no elemental como los franciscanos) su propósito era la difusión del cristianismo y el fortalecimiento de la institución; fray Alonso de la Veracruz crea el Colegio de San Pablo que contaba con la mejor biblioteca de América, destinado a la formación de sacerdotes.

En 1572 los representantes de la Compañía de Jesús llegan a la tierra conquistada y crean como institución más importante El Colegio de San Ildefonso en 1618. Los jesuitas establecieron incontables instituciones destinadas a la educación de la juventud, introdujeron en el programa de estudios ciencias como la física e historia natural, hasta 1767 que se decretó su expulsión de la Nueva España.

(17). CARRASCO Puente, Rafael. "Datos Históricos e Iconográficos de la Educación en México". SEP. México 1960. pp. 220-221.

A fines del siglo XVIII se fundan tres instituciones con independencia del clero:

a) El Colegio de las Vizcaínas (1767), para la educación femenina.

b) La Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España.

c) La Escuela de Minas (1792).

Esto representó un hecho significativo: comienza a prepararse la época de la enseñanza libre y pierde auge la educación confesional, además significó una emancipación de la tutela clerical; surge la preocupación en la formación e investigación científica de los alumnos. Dentro del propio seno de las instituciones creadas y sostenidas por el clero, se crea un movimiento de independencia intelectual. De la Compañía de Jesús destaca la figura de Francisco Javier Clavijero (1731-1787), promoviendo la modernización de los estudios. Aunado a todo esto se publica la Gaceta de Literatura -que fué la fuente de información del progreso de la ciencia europea- estimulándose ésto por el presbítero José Alzate.

### 2.3 EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

Las ideas liberalistas de la Revolución Francesa comienzan a infiltrarse en el apretado sistema imperante de la cultura confesional, una vez consumada la independendencia, se sintió la necesidad de colmar las lagunas de la época Colonial y de abrir paso al ideal de la libre enseñanza.

La compañía Lancasteriana funda en 1882 la primera escuela primaria y luego en varios Estados, el propio gobierno llegó a percatarse de la importancia de la nueva institución y colaboró en su protección. Este sistema de enseñanza inventado por los ingleses Bell y Lancaster, consistía en que el maestro alecciona a los alumnos más aventajados, los cuales trasmiten después le enseñanza a la mayoría de los niños; el maestro vigila la marcha del aprendizaje y la disciplina. La enseñanza la explica previamente a los monitores quienes al difundirla, llenaron el vacío de maestros que en la época existía, así fué la verdadera escuela elemental que pudo mantenerse dentro de los trastornos políticos en que se vió en vuelta la Nación, tras la lucha entre los conservadores y liberales.

Con Valentín Gómez Farías en 1833 se estatuye que la "enseñanza será libre", teniendo lugar una reforma radical -

legislativa, se sustrae la enseñanza de las manos del clero - y se organizan las tareas educativas del gobierno; se crea - la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, significando una nueva manera de - concebir el problema educativo. Se promueve la fundación de - las escuelas normales, se fomenta la enseñanza primaria para niños y adultos analfabetas. La Dirección tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, nombraría - a los profesores, designaría los libros de texto y, en general, realizaría las tareas educativas del país.

Se llegaba a comprender por primera vez en nuestro país el papel del Estado en el ámbito educativo a lo cual José - María Luis Mora indicaba: que nada era más importante para - un Estado que la instrucción de la juventud, pues ella es - la base sobre la cual descansan las instituciones sociales - de un pueblo cuya educación esté acorde con el sistema que - ha adoptado para su gobierno.

Se sustituyen los viejos planteles educativos con nue- - vas instituciones como la Biblioteca Nacional y Teatro Nacio - nal, el Conservatorio de Antigüedades Mexicanas y el Gabinete de Historia Natural en Museo Mexicano. Se pensaba orga- - nizar carreras científicas y estudios técnicos con necesida-

des y objetivos diversos a los de la formación teleológica - que se impartió en la Colonia; la reforma emprendida por la naciente clase media mexicana tenía una raíz histórica. Desafortunadamente la política educativa de Gómez Farías fue abandonada poco después, al volver Santa Anna al poder. La decadencia general de la enseñanza a mediados del siglo XIX, consistía en la falta de homogeneidad en la doctrina y en los métodos incompletos y deficientes, aunque aún los poblados más pobres hacían esfuerzos por mantener escuelas de enseñanza primaria.

Vidal Alcocer funda en 1846 La Sociedad de Beneficencia para la Educación y Amparo de la Niñez Desvalida, se encargó de recoger niños menesterosos para brindarles sustento e instrucción. Se funda en 1886 la primera escuela para sordomudos y en 1870 para ciegos. La educación de los indígenas se descuidó por completo a falta de recursos y medios de comunicación para allegársela.

## **2.4 LA REFORMA.**

Durante los años de la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano (1861-1867), la vida educativa de México atravesó por uno de los períodos más tristes e infecundos.

Al llegar al poder como presidente Benito Juárez, se preocupó grandemente por la enseñanza, nombró ministro de Instrucción Primaria al licenciado Antonio Martínez de Castro quién encomendó a una comisión encabezada por Gabino Barrera para que trabajaran sobre la nueva pedagogía del liberalismo, creándose un sistema de educación pública con perfiles bien definidos; se promulga por Juárez la Ley Orgánica de Instrucción Pública del Distrito Federal en 1867, la que representaba la unidad de la enseñanza y a su vez, declaraba gratuita y obligatoria la educación elemental. Se organizan sobre bases sólidas los estudios secundarios al fundarse la Escuela Secundaria para Señoritas, la Escuela Nacional Preparatoria, se reglamenta la enseñanza superior en las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia.

En 1870 la Federación pidió por primera vez a los Estados informes acerca de la educación primaria, existiendo en ese entonces 4 000 escuelas con una población de 300 000 niños aproximadamente, lo que es meritorio de destacarse, pues demostraba el interés de la Federación en el ámbito educacional. También durante esta etapa, tres ministros sucesivos comprendieron la importancia de la reforma educativa: Martínez de Castro que impulsó el aprendizaje en la escuela elemental; José Díaz Covarrubias pugnando por una educación más

completa; Protasio Tagle en el "Reglamento de las Escuelas - Nacionales Primarias" en 1879, el principio de la utilidad - en la enseñanza.

La fundación de la Escuela Modelo de Orizaba en el estado de Veracruz, fué un ejemplo claro de la vida escolar mexicana, experimentándose los principios de la enseñanza. Ahí mismo se crea una Academia Normal a la que concurren los profesores de la época, quienes a pesar de ser campeones de la enseñanza, estudiaron minuciosamente la práctica y la teoría pedagógica, modernizándose la educación en México. Existieron dos Congresos Nacionales de Educación en 1889 y en 1891, con la participación de Justo Sierra y Enrique Rébsamen, tratándose problemas de educación técnica y profesional, la conveniencia de adoptar un sistema nacional de educación popular, obligatoria, gratuita y laica; de la necesidad de fundar escuelas rurales y de organizar la inspección escolar.

Al hacerse cargo del Ministerio de Instrucción Justo Sierra en 1905, se tenía ya una clara idea del cambio que necesitaba la educación nacional; crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 1910 restablece la Universidad ahora formada por un conjunto de institutos docentes y de investigación; funda la escuela de Altos Estudios que contemplaba cursos de pedagogía a nivel superior; esto -

acarreó el auge de la educación urbana y un impulso a la rural.

Justo Sierra fué uno de los políticos que advirtió las tareas educativas modernas, de una pedagogía social que se manifiesta posteriormente, en los ideales de la Revolución Mexicana.

## 2.5 MOVIMIENTO EDUCATIVO DE LA REVOLUCION.

Uno de los anhelos de la Revolución de 1910 fué la amplia propagación de la cultura entre la población, la primera obra educativa de este movimiento la constituyó la creación de las escuelas rurales, fueron independientes de las escuelas primarias y se propusieron popularizar la educación elemental entre los nacionales de raza indígena.

Existió una generación de jóvenes universitarios que fundaron el Ateneo de la Juventud, éstos fueron: Antonio Caso, Alfonso Reyes, Martín Luis Guzmán, Vicente Lombardo Toledano, Pedro Henríquez Ureña, José Terrés... quienes emprendieron la tarea de llevar la cultura al pueblo a través del establecimiento de la Universidad Popular, acudían a agrupaciones obreras y sitios donde se congregaban personas dese-

sas de saber, allí organizaban visitas a museos y excursiones a lugares históricos, así como la exposición de conferencias. Esta universidad popular fué una institución privada que dejó de existir en 1922, cuando los donativos fueron insuficientes para mantenerla.

La Revolución portaba consigo novedosos postulados que precisaba contemplarlos en la Constitución Mexicana de 1917. En 1921 se restablece el Ministerio de Educación que Carranza había suprimido, siendo José Vasconcelos el ministro de educación durante el gobierno de Alvaro Obregón. Su obra educativa tuvo un claro sentido social al multiplicar las escuelas elementales, combatiendo el analfabetismo, creando escuelas técnicas para la capacitación de obreros calificados.

Vasconcelos vino a renovar el interés nacional en torno de la vida educativa del país, su programa educativo fué ambicioso y, desafortunadamente, no pudo cumplirse en todas partes. Otro cambio importante se dió siendo presidente el General Lázaro Cárdenas ya que se reforma el artículo 3° constitucional en 1934, dando a la educación el carácter de socialista, esto era la salida natural a toda una serie de acontecimientos gestados desde 1910, pero que no tuvieron é-

xito por no corresponder a la realidad nacional. Una vez -  
concluido el período presidencial de Cárdenas, entró en cri-  
sis el sentido y alcance de la educación socialista.

Se fué generando un nuevo ideario educativo, se subraya la importancia de un sistema de educación pública compacto y coherente con la vida de aquél entonces, se pone a la educación al servicio de la unidad nacional unificando la enseñanza; se vió así mismo la necesidad de establecer una estrecha comunicación entre el ámbito rural y el urbano de la tarea educativa; de introducir al educando en el conocimiento de los valores nacionales, así como en los ideales democráticos y patrióticos.

Asume a la Secretaría de Educación Jaime Torres Bodet, quien realiza un buen esfuerzo educativo en pro de la unidad nacional; convencido de que la consolidación de la independencia política y económica del país repara en la educación de todos, impulsa este renglón. Así se inician una serie de reformas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que básicamente contemplaron las ideas de:

a) La educación que se imparta por el Estado tenderá a-

desarrollar todas las facultades del individuo.

b) Fomentando el amor a la Patria.

c) Ratificando las garantías de educación laica, gratuita y obligatoria.

d) Manteniendo los postulados de la lucha contra la ignorancia.

e) Proclamando el ~~principio~~ principio de la formación integral-- del ser humano.

Todas estas ideas expuestas, aún se siguen considerando hasta nuestros días como una respuesta a las demandas que de acuerdo a las características de nuestro pueblo, son aclamadas en pro de la educación y por ende de la elevación cultural de los mexicanos.

## **C A P I T U L O   3**

### **MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA**

### 3. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.

Asumir las funciones educativas para el recién constituido Estado Mexicano, significaron grandes problemas que, sólo con el transcurso de años continuos de esfuerzo y propuestas de cambio, fueron encontrando solución, es por eso que en este capítulo se expondrá la evolución que en el ámbito legal, ha vivido la educación en México, es decir, los antecedentes constitucionales y legales de la misma.

#### 3.1 CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

Fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Esta constitución fue suspendida por el virrey Venegas y poco después fue reestablecida por Calleja, aunque solamente en lo que se refería a: Elecciones de Ayuntamientos de Diputados para las Cortes de España y de Representantes para las Juntas Provinciales, así como también lo referente a la organización de los Tribunales.

El decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814, en el que se restauraba el sistema absolutista, al desconocer lo hecho por las Cortes, fue publicado en la Nueva España el 17 de septiembre, con lo que concluyó la incipiente y rápi-

da vigencia de la Constitución de Cádiz.

Existieron en esta Constitución disposiciones en materia educativa, contempladas principalmente en el Título IX, capítulo único denominado "De la Instrucción Pública" que comprendía los artículos del 366 al 371 y que a la letra dicen:

"Artículo 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

Cabe destacar de este artículo la importancia que se le dió a la difusión de la educación, al indicarse que se establecerían escuelas en todos los pueblos de la monarquía, lo que puede citarse como un adelanto, ya que se propuso darle un carácter social a la educación, aunque también observamos la influencia decisiva de la religión católica al mencionarse que se enseñaría el catecismo.

"Artículo 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de

todas las ciencias, literatura y bellas artes".

En este precepto se establece lo que ahora denominamos educación superior con un concepto importante que nos lleva a pensar en una educación integral, al expresarse "la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".

"Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas".

Aquí se menciona uno de los principios fundamentales -- por lo que a la educación se refiere, que es el relativo a la uniformidad de la enseñanza, así como la obligación de -- iniciar al alumnado en el conocimiento de la constitución, -- antecedente remoto del Derecho Constitucional.

"Artículo 369. Habrá una Dirección General de Estudios compuesta de personas de conocida instrucción a cuyo cargo -- estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

En este artículo observamos que con la creación de la Dirección General de Estudios se tiene una mejor organización de la tarea educativa, pues se encontraba bajo la directa vigilancia del Gobierno, dicha inspección de la enseñanza.

"Artículo 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuánto pertenezca al importante -- objeto de la instrucción pública".

Se destaca la facultad conferida a las Cortes, de legislar lo que a educación se refiera, esto se relaciona con el artículo 131 de la propia constitución de Cádiz que nos indica:

"Artículo 131. Las facultades de las Cortes son:

Vigésima Segunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias".

"Artículo 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".

Observamos cómo este último precepto, a pesar de incluirse dentro del mismo capítulo referente a la instrucción pública, no tiene una relación directa con la educación, sino más bien se avoca a la libertad de prensa.

"En síntesis, la mencionada Ley Española prescribía en términos generales lo siguiente:

- 1.- Establecimiento de escuelas de primeras letras.
- 2.- Que estas escuelas enseñaran la religión católica y las obligaciones civiles.
- 3.- Creación de universidades y centros superiores.
- 4.- Uniformidad del plan general de enseñanza.
- 5.- Creación de una Dirección General de estudios, encargada de la inspección de la enseñanza.
- 6.- Da facultades a las Cortes para legislar sobre la --  
instrucción pública" (18).

(18). CISNEROS Farfás, Germán. "El Artículo Tercero Constitucional". Edit. Trillas. México 1970 pp. 18.

### 3.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA -- MEXICANA.

José Marfa Morelos y Pavón encabezó en 1813 la Dirección del Movimiento Insurgente y con ésto convocó a un Congreso -- con sede en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, integrado por Rayón, Liceaga Verduzco, Bustamante, Cos y Quintana Roo. En la cesión inaugural se dió lectura a los 23 puntos -- que Morelos llamó "Sentimientos de la Nación" y que preparaban para la creación de la Nueva Constitución. El 6 de noviembre el Congreso hizo constar en una acta solemne la declaración de independencia.

Las condiciones difíciles imperantes obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo, luego de trabajar con dificultad, la pequeña asamblea preparó la constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

En lo que se refiere al aspecto educativo, ocupó su lugar dentro de esta constitución en el capítulo V denominado -- "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos", que en su artículo 39 indicaba:

"Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

Aquí podemos observar la relevancia que se da a la educación, pues en primer lugar la califica como necesaria y -- además indica el impulso de ella a través de la sociedad. - A pesar de que la Constitución de Apatzingán careció de vigencia práctica, pues las circunstancias impidieron la actuación normal de los titulares de los tres poderes que instituí, ya se planteaba el deseo de responsabilizarse de manera independiente y de sus propias instituciones, al pueblo mexicano, como lo era de la enseñanza.

### 3.3 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Esta Constitución fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, implantaba el sistema federal y podemos decir que prácticamente su manual fue la -- Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta el año de 1835. El antecedente que sobre educación nos aporta, lo en--

contramos en el título III, sección quinta, "De las facultades del Congreso General", el cual en el artículo 50 fracción I nos indica a la letra lo siguiente:

"Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

I.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados".

Nos percatamos que esta disposición no se encuentra en el capítulo de las garantías individuales, a lo que entendemos que el legislador de aquellos tiempos no la consideró como tal, sino que la ubica en las facultades y obligaciones del Congreso General, siendo así una de ellas la de promover la ilustración, que desde mi punto de vista el legislador la empleó como sinónimo de educación, posteriormente nos indica la necesidad de erigir establecimientos para la enseñanza, --

en concordancia con las legislaturas de los estados.

**3.4 DECRETO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1833 SOBRE EL CUAL SE REFORMO LA ENSEÑANZA SUPERIOR DE JOSE MARIA LUIS MORA Y VALENTIN - GOMEZ FARIAS.**

La utopía liberal iniciada en Europa con la Revolución Francesa y trasplantada a la Nueva España con la Constitución de Cádiz en 1813, había sido el alma del movimiento insurgente, floreciendo con la proclamación de la República Federal de 1824, aunque hubo necesidad de esperar diez años para que el Estado Mexicano llevara a cabo el primer intento de disputar a la iglesia parte de su influencia en la enseñanza.

El Gobierno Mexicano con perpetuas crisis, políticas -- y económicas se dió a la tarea de realizar una reforma radical legislativa en materia educativa:

- a) Se sustrajo la enseñanza de las manos del clero.
- b) Se declaró la libertad de la enseñanza (artículos 24 y 25 del decreto de referencia).
- c) Se organizaron las tareas educativas del gobierno.

d) Se cerró la Real Pontificia Universidad de México - el 21 de octubre de 1836.

e) Se decidió que en el Distrito Federal se abriera en la zona de cada parroquia, una escuela en la que, junto con las primeras letras, se enseñaran los catecismos religioso - y político.

f) Se creó la Dirección General de Instrucción Pública.

En esta etapa al frente del Poder Ejecutivo se encontraba Antonio López de Santa Ana, debido a una ausencia temporal, pasó a ocupar su lugar el Vice-Presidente de aquél entonces Valentín Gómez Farfás, quien expidió una serie de decretos en materia educativa, destacándose lo siguiente:

"Artículo 1º.- En el Distrito Federal habrá por ahora seis establecimientos de educación pública, con las cátedras siguientes:

Primer establecimiento de estudios preparatorios.

Cátedras: Primera y segunda de latinidad, una de lengua mexicana, una de tarasco, una de otomí, una de francés,-

una de inglés, una de alemán, una de griego, una de principios de lógica, aritmética, álgebra y geometría, una de teología natural, neumatología y fundamentos filosóficos de la religión.

Este establecimiento se situaría provisionalmente en el antiguo Hospital de Jesús.

Segundo establecimiento. Estudios ideológicos y humanidades.

Cátedras: Una de ideología en todos sus ramos, una de moral natural, una de economía política y estadística del país, una de literatura general y particular, una de historia antigua y moderna.

Este establecimiento se situaría por ahora en el convento de San Camilo.

Tercer establecimiento. Ciencias físicas y matemáticas.

Cátedras: Dos de matemáticas puras, una de física, una de historia natural, una de química, una de cosmografía, - - astronomía y geografía, una de geología, una de mineralogía,

una de francés, una de alemán.

Este establecimiento se situaría en el Seminario de Minería.

Cuarto establecimiento. Ciencias médicas.

Cátedras: Una de anatomía general descriptiva y patológica, una de fisiología e higiene, primera y segunda de patología interna y externa, una de materia médica, primera y -- segunda de clínica interna y externa, una de operaciones y -- obstetricia, una de medicina legal, una de farmacia teórica y práctica.

Este establecimiento se establecería en el convento de Belén.

Quinto establecimiento. Jurisprudencia.

Cátedras: Primera y segunda de latinidad, una de idioma Mexicano, una de otomí, una de Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento, una de fundamentos teológicos de la Religión, una de exposición de la Biblia, una de concilios, -- padres y escritores eclesiásticos, una de teología práctica --  
 o moral cristiana.

Este establecimiento se situaría por ahora en el Colegio de Letrán".

"Artículo 2°.- A más de estos establecimientos habrá - por separado en el hospicio y huerta de Santo Tomás las cátedras siguientes:

Una de Botánica.- Una de Agricultura Práctica.- Una de química aplicada a las artes.

Artículo 23. En los establecimientos públicos de que trata esta ley, se sujetará precisamente en la enseñanza a los reglamentos que se dieren.

Artículo 24. Fuera de ellos, la enseñanza de todas clases de artes y ciencias es libre en el distrito y Territorios.

Artículo 25. En uso de esta libertad puede toda persona a quien las leyes no se lo prohiban abrir una escuela pública del ramo que quisiere, dando aviso precisamente a la autoridad local y sujetándose en la enseñanza de doctrinas,-

en los puntos de policía y en el orden moral de la educación a los reglamentos generales que se dieran sobre la materia". (19).

En estos dos últimos preceptos, tenemos la configuración de la obra educativa de Valentín Gómez Farías, la cual destaca en lo relativo a la secularización de la enseñanza y libertad de la misma, sin embargo la crítica que se dió en torno a estas nuevas ideas, provocó el rápido regreso de Antonio López de Santa Anna al poder, quien al asumir a la presidencia deroga los anteriores decretos declarando subsistente la Universidad, no obstante que para suplir la omisión de ésta se estableció, como ya lo ha mencionado, la Dirección General de Instrucción Pública, la que funcionó con seis establecimientos como centros superiores y que fueron los siguientes:

1. Escuela de Estudios Preparatorios.
2. Escuela de Humanidades.

(19). "Los Derechos del Pueblo Mexicano". Congreso de la Unión. Tomo III. México 1978. pp. 90.

3. Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas.

4. Ciencias Médicas.

5. Jurisprudencia.

6. Ciencias eclesiásticas.

La reacción del poder conservador después de la caída del presidente Gómez Farías, no se concretó tan sólo a destruir la obra de este liberal, sino que se dispuso que la enseñanza estaría orientada hacia una finalidad religiosa: volviendo el clero a afirmar su dominio y monopolio sobre la educación pública, levantándose así desde entonces, la bandera de los liberales de la libertad de enseñanza.

### 3.5 BASES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Se presentan en esta etapa dos partidos: El liberal y el conservador. El primero propugnaba por la forma de gobierno republicana, democrática y federal encabezado por José María Luis Mora. El segundo propugnaba por un programa absolutamente diferente, adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas, defendía los fueros y privilegios-

tradicionales; Lucas Alamán, su representante, se decidía en contra de la federación, en contra de la elección popular.

En el Congreso Federal que se reunió en 1835, obtuvieron la mayoría los conservadores, formados por la milicia y el clero. El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión partidaria de sus ideas, la que presentó tal Proyecto de Bases Constitucionales, aprobado el dos de octubre y constituyéndose en ley el día 23, con el nombre de Bases para la nueva Constitución, dió fin al sistema federal.

La nueva Ley Fundamental se dividió en siete capítulos, la primera de ellas se promulgó el 15 de diciembre de 1835. Las seis restantes se publicaron una solo vez; en el artículo 14 fracciones II, III y V y en el artículo 25 de la sexta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, se expresaba lo referente a la materia educativa:

"Artículo 14. Toca a las juntas departamentales:

I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la tercera ley constitucional.

III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolos competentemente de los fondos ... e imponiendo moderadas contribuciones...

V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobados por el Congreso.

Artículo 25. Estará a cargo de los ayuntamientos:

Cuidar ... de las escuelas de primera enseñanza que se pagan de los fondos del común".

En estos preceptos se atiende en lo relativo al establecimiento de escuelas de primera enseñanza, lo que equivale a la educación primaria, así como lo referente a las facultades de las Juntas Departamentales para legislar al respecto.

**3.6 BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.**

Siendo presidente de la República Nicolás Bravo, el 23- de diciembre de 1842 hizo la designación de ochenta notables que integrarían la Junta Nacional Legislativa para elaborar- las bases constitucionales.

Instalada la Junta el 6 de enero de 1843 se acordó for- mular más que simples bases constitucionales, una Constitu- ción. Al reasumir la presidencia Santa Anna, se sancionan - las Bases Orgánicas de la República Mexicana el 12 de junio- de 1843, las cuales en el artículo 134 fracciones IV y VII es- tablecen:

"Artículo 134. Son facultades de las Asambleas Departa- mentales:

IV. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utili- dad o beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera.

VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, crean- do y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a - las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados".

En estos artículos no se destaca aún la importancia de la libertad de enseñanza, que se vió suprimida desde Gómez - Farías; tan sólo se refiere a las facultades de las Asam---bleas Departamentales, para crear fondos para establecimientos de instrucción y para fomentar la enseñanza pública.

### 3.7 CONSTITUCION DE 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fué exp---pedida por Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, cita en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856; durante la discusión del proyecto sobresalió lo relativo a si se restablecería la Constitución de 1824, o si debería expedirse una nueva Constitución. El 5 de febrero de 1857 fué jurada la re---cién creada Constitución, primero por el Congreso, integrado por más de 90 representantes y después por el presidente Comonfort.

Los nuevos poderes federales quedaron instalados: El le---gislativo, ejecutivo y judicial; contenía la gran mayoría de los principios que hasta la fecha se consagran, pues el partido liberal se preocupó, entre otras cosas, por quitarle el monopolio de la educación a la iglesia católica.

En el Proyecto de Constitución un artículo muy importante que se avocó a la libertad de enseñanza, apareció con el número 18, esto fué debatido en la sesión del 11 de agosto - de 1856, se pensó que por su importancia debería ocupar el numeral 3, tal y como figura actualmente en nuestra Constitución.

"Artículo 18 del Proyecto de Constitución Política de - la República Mexicana fechado en la ciudad de México el 16 - de junio de 1856:

La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse."

"Artículo 3º de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir."

A continuación transcribiré la reflexión que hace el profesor Germán Cisneros sobre la fundamentación que el señor Manuel Fernando Soto hizo del artículo 18, hoy 3°, en el debate de 1856, por considerar importante lo que se dijo acerca de la libertad de enseñanza.

"Voy a hablar sobre la libertad de la enseñanza, porque la libertad de enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos... está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador... El hombre vive en sociedad para perfeccionarse y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia... la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia; y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía...

La libertad de enseñanza protege los derechos de los padres de familia, porque éstos se interesan más que nadie en el adelanto de sus hijos... en el pacto que hacen con el maestro al que le delegan su facultad... la libertad de la enseñanza entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, porque la civilización es imposible sin el desa-

rrollo de la inteligencia... la humanidad marcha sin cesar, -  
constantemente de transformación en transformación hacia su -  
perfectibilidad... el movimiento continuo ascendente, es lo -  
que se llama progreso. El progreso no es más que el camino -  
que conduce a la perfección.

La libertad de enseñanza estimula el adelanto de los -  
colegios, no los ataca, pues siempre habrá jóvenes que ven--  
gan a ellos buscando la ciencia, porque sus padres no tengan  
con que pagar su enseñanza particular... los obstáculos que -  
hoy se oponen a las mejoras y al progreso de los colegios, -  
deben removerse." (20).

Contemplamos cómo la idea fundamental que encerró el -  
aspecto educativo en la Constitución de 1857 fué la libertad  
de enseñanza que se ha expresado. El lograr desaparecer el -  
monopolio que en ese entonces tenía la Iglesia Católica en -  
la impartición de la educación y pasarla a manos del Estado -  
y facultarlo para impartir, guiar, y vigilar esa tarea, así -  
como ubicarla en el apartado de los primeros artículos cons-  
titucionales, considerados como garantías, fué un gran avan-  
ce.

(20). CISNEROS Farías, Germán. op. cit. pp. 24-26.

### 3.8 LEYES DE REFORMA DE 1859.

El 7 de julio de 1859 Benito Juárez y sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruíz y Miguel Lerdo de Tejada expedieron el "Manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación", - en el cual se contemplaba la necesidad de expedir las "Leyes de Reforma", aunque no hicieron alusión directa al problema educativo, si contemplaron la necesidad imperante de la época: separar a la Iglesia del Estado, lo que vino a influir - en la tarea educativa.

La primera de estas leyes del 12 de julio de 1859, se llamó Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, no contiene un artículo en especial sobre educación, pero indirectamente lo llega a tener, como en el caso del precepto siguiente:

"Artículo 1º. Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido." (21).

(21). TENA Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Edit. Porrúa. México 1989. pp. 638-640.

Con lo anterior podemos entender que los centros educativos que funcionaban anexos a las iglesias, pasaron a ser propiedad del Estado, lo que revirtió en un beneficio para la educación pública.

"Artículo 12. Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las demás comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos." (22)

Con este precepto observamos que todo aquello que pudiera considerarse de utilidad para la tarea educativa, pasaría a formar parte de ella y para beneficio del pueblo. El resto de las Leyes de Reforma fueron trascendentes para el país, pero no tocaron el aspecto educativo que estamos tratando.

### **3.9 LEY DE INSTRUCCION PRIMARIA DE 1861.**

Estando Benito Juárez en el poder, los ideales de superación educativa estuvieron siempre latentes, expidiendo el 15 de abril la Ley de Instrucción Primaria, que de alguna -

(22). TENA Ramírez, Felipe. op. cit. pp. 640.

manera venía llenar el vacío existente con respecto a la -  
creación y reorganización de la enseñanza en diversas escue-  
las, surgiendo así:

- La escuela de sordomudos
- Las escuelas Normales para Profesores de Primeras Letras
- La escuela Preparatoria
- La escuela de Jurisprudencia
- La escuela de Medicina y Minas
- La escuela de Artes (comprendía el conservatorio, declama--  
ción, música y baile).
- La escuela de Agricultura
- La escuela de Bellas Artes.

Los avances se impulsaban y así, se dotó a la educación  
de fondos obtenidos por medio de la implantación de impues--  
tos con la inspección del gobierno.

Los preceptos que he considerado de mayor importancia -  
de esta ley, son los siguientes:

"Ley sobre la Instrucción Pública en los Establecimien-  
tos que dependen del Gobierno Federal".

"De la Instrucción Primaria:

Artículo 1°. La instrucción primaria, en el Distrito y territorios, queda bajo la inspección del gobierno federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos y auxilia-  
rá con sus fondos las que se sostengan por sociedades de -  
beneficencia y por las municipalidades a efecto de que se -  
sujeten todas al presente plan de estudios."

Este artículo nos deja ver la ya decidida intervención del gobierno federal en la inspección de la tarea educativa además de impulsar la creación de nuevos centros educativos.

"Artículo 2°. El mismo gobierno federal sostendrá en -  
los estados, profesores para niños y niñas, que se destina--  
rán a la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carez-  
can de escuelas, estos profesores durarán sólo dos años en -  
cada lugar, y además del sueldo se les señalará una cantidad  
para gastos de viaje y compra de útiles".

Se destaca la importancia de destinar fondos del erario público para la labor educativa y el envío de maestros a los poblados de difícil acceso, lo que equivale a los actuales -

profesores rurales.

"Artículo 29. La enseñanza secundaria de niñas se hará por cuenta del gobierno en los colegios llamados de niñas y de las vizcaínas... (23)

Aunque la ley fué de instrucción primaria, hizo alusión también a la enseñanza secundaria, normal, preparatoria y superior; además indicó la obligación para los estudiantes de someterse a un exámen de las materias cursadas para poder ingresar a los estudios del nuevo año. Estableció una Dirección General de todos los Fondos de Instrucción Pública, que dependía del ministerio del ramo, con lo que se tuvo un mejor manejo del presupuesto destinado a educación.

### 3.10 LEY ORGANICA DE INSTRUCCION PUBLICA DEL D.F. DE 1867.

Expedida por Benito Juárez el 2 de diciembre de 1867 y estando como Ministro de Instrucción Pública Martínez de Castro, a quien de manera directa prestaba su colaboración Ga--

(23). TALAVERA, Abraham. "Liberalismo y Educación. Tomo III. SEPSETENTAS. México 1973. pp. 119.

bino Barreda, quien creía que sólo por medio de la difusión de la cultura, se lograría en el pueblo la forma más eficaz y segura de moralizarlo, así como de lograr el respeto a la Constitución y la libertad social.

Esta ley destacaba principios relevantes en materia educativa, señalaba que existirían escuelas de instrucción primaria en el D.F. para niños y niñas, suficientes para cubrir la necesidad, serían costeadas por los fondos municipales; - se consideró como obligatoria y gratuita a la educación primaria, vislumbrándose ya, el deseo de dar el carácter de garantía social a la misma. Estableció además las siguientes - escuelas:

- Escuelas Secundarias para personas del sexo femenino.
- Escuelas Preparatorias.
- Escuela de Jurisprudencia.
- Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia.
- Escuela de Agricultura y Veterinaria.
- Escuela de Ingenieros .
- Escuela de Bellas Artes.
- Escuela de Comercio.
- Escuela Normal para Profesores.
- Escuela para la Enseñanza de Sordomudos.

-Academia Nacional de Ciencias y Literatura.

-Jardín Botánico.

-Observatorio Astronómico.

Se creó una Junta Directiva de Instrucción Primaria y Secundaria la cual estaba formada por los directores de las escuelas especiales, de las ordinarias y de la preparatoria; el presidente de la Junta era el Ministro de Instrucción Pública y ella tenía las más amplias facultades para hacer las proposiciones adecuadas al gobierno, acerca de la organización general de la enseñanza, el destino de los fondos, sobre los libros de texto, etc.; con todo esto surge un nuevo impulso a la educación en el país.

### 3.10.1 DECRETO DE REFORMA A LA LEY DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1867, FECHADA AL 14 DE ENERO DE 1869.

Las ideas en torno a la libertad de enseñanza continuaban y es así como en 1869 Benito Juárez expidió un decreto que estuvo formado por seis bases fundamentales que consagraron el más amplio campo a la libertad de enseñanza y que son las siguientes:

"Primera. Establecer una amplia libertad de enseñanza.

Segunda. Facilitar y propagar, cuanto sea posible, la instrucción primaria y popular.

Tercera. Popularizar y vulgarizar las ciencias exactas y las ciencias naturales.

Cuarta. Conservar y perfeccionar para la enseñanza secundaria la instalación fundamental de escuelas especiales.

Quinta. Reformar la Escuela Especial de Comercio, de modo que sirva a la vez de Escuela de Administración.

Sexta. Hacer que los gastos necesarios no excedan de la cantidad asignada para la instrucción pública y ley del presupuesto de egresos..." (24).

### 3.11 PROYECTO DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO - CARRANZA.

Una vez que los disturbios políticos y sociales se habían calmado, Venustiano Carranza convoca al Congreso Cons--

(24). TALAVERA, Abraham. op. cit. pp. 219.

tituyente y el 1° de diciembre presenta el Proyecto General sobre la nueva Constitución. El Proyecto del artículo-3° presentado por el jefe constitucionalista era el siguiente:

"Artículo 3°. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos:.

Analizando el precepto anterior, nos percatamos que las principales ideas que se destacan y que fundamentaron al sistema educativo de la época fueron:

1. Se establece la libertad de enseñanza.
2. Se estatuye que las escuelas oficiales serán laicas, pudiendo entender por omisión, que no lo serán las escuelas privadas. Se suprime la influencia de la Iglesia Católica en la educación pública, se trató de no inmiscuir dentro de las aulas, asunto alguno que trascendiera a la religión, pero respetando la creencia que se tuviere en el hogar.
3. Establece la gratuidad de la enseñanza en las escuelas oficiales.

### 3.11.1 DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE EL ARTICULO 3°.

El dictamen que la Comisión formada por Francisco J. Múgica, Enrique Colonga, Luis G. Monzón, Alberto Román y Enrique Recio formuló después de haber estudiado el Proyecto de Carranza, se estatuyó en los términos siguientes:

"La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu... En consecuencia el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra frase, el desarrollo de la sociedad mexicana.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: Los intereses de la Iglesia antes que los intereses de la patria.

A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse... la tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y, por tanto pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan, el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la enseñanza..." (25).

Como observamos, la Comisión no aprobó el artículo 3º, del Proyecto de Constitución de Carranza y lo sustituyó por el siguiente artículo:

"Artículo 3º. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de edu-

cación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente." (26).

Una vez expuestos los artículos anteriores, se destacan las semejanzas y diferencias entre ambos:

- a) Coinciden en que hay libertad de enseñanza.
- b) Coinciden en la gratuidad de la enseñanza primaria oficial.
- c) Carranza apoya el laicismo en las primarias oficiales, el dictamen de la Comisión lo indica tanto para escuelas oficiales como para las particulares.
- d) Además el dictámen de la Comisión agrega la prohibición -

(26). CISNEROS Farías, Germán. op. cit. pp. 30.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

de establecer, dirigir o impartir clases, a las corporaciones religiosas, ministros de algún culto o personas pertenecientes a alguna asociación semejante, en escuelas primarias así como la obligatoriedad de la misma.

### 3.12 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - DE 1917.

Como resultado de la evolución que se ha venido exponiendo, surge el texto del artículo 3° de la Constitución de 1917, entró en vigor el 1° de mayo del mismo año, siendo primer jefe del ejército constitucionalista Venustiano Carranza.

"Artículo 3°. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, - el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en - los resultados del progreso científico, luchará contra la ig

norancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación - primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser revocada o negada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios-

hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y

VIII. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

En este precepto se abarcan más aspectos que conforman lo que la educación necesitaba considerar, a decir:

-Desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano.

-Fomentará el amor a la patria.

-Será ajena a cualquier doctrina religiosa.

- Luchará contra la ignorancia.
- Será democrática y nacional.
- Intervendrá el poder público para autorizar a particulares para impartirla.
- Las corporaciones religiosas no intervendrán en forma alguna en los planteles educativos.
- Será obligatoria la educación primaria.
- Toda la educación impartida por el Estado será gratuita.
- Se le considerará a la función educativa como social.

En este orden de ideas, nos percatamos como la educación ha sido siempre un factor de importante preocupación para el legislador, quien lo ha venido demostrando en las variadas reformas, que sobre ella han existido y que a continuación expondré.

### 3.13 REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 8 DE JULIO DE 1921.

Esta reforma no se refiere propiamente al texto del artículo 3º, sino que alude a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia educativa. El texto original del artículo 73 de la Constitución de 1917, en su fracción XXV indicaba:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas-prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, - entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos - en toda la República."

Contemplamos como la facultad de establecer centros educativos, no era exclusiva de la Federación, lo que no se transcribe en la reforma de referencia; también se agrega - al texto constitucional el establecimiento de escuelas rurales, elementales y secundarias. Otro punto importante nos - señala que la Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que establezca, sin restringir la libertad de los estados para legislar al respecto.

De la siguiente manera se publicó la reforma que comentamos:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:

XXV. Establecer, organizar y sostener en toda la República - escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles - que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

**3.14 DECRETO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1921, POR EL QUE SE CREA LA SEP.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1921, siendo presidente de la República el Gene--

ral Alvaro Obregón; por gestiones del maestro Justo Sierra se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1905, la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, quedando como titular de la Nueva dependencia el propio Justo Sierra, desempeñando el cargo hasta 1911; tiempo después las funciones de esta Secretaría fueron restringidas y en 1917 fué suprimida por decreto constitucional.

Las luchas armadas y la abolición del Ministerio de Instrucción Pública, hicieron que la educación nacional se estancara por falta de medios económicos. Así, el gobierno revolucionario de Obregón puso a la educación pública en manos del licenciado José Vasconcelos, eminente literato, filósofo, sociólogo y político. Fué nombrado rector de la Universidad Nacional en 1920, organizándola y dándole el escudo que aún conserva.

Se restaura la Secretaría de Educación Pública hasta 1921 y su primer secretario fué Vasconcelos hasta el año de 1924. Se le asignaron a su cargo las dependencias siguientes:

- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Escuela Nacional Preparatoria.

- Extensiones Universitarias.
- Dirección de Educación Primaria y Normal, todas las escuelas oficiales, primarias, secundarias y jardines de niños de el D.F. y territorios sostenidos por la federación.
- Escuela Superior de Comercio y Administración.
- Departamento de bibliotecas y archivos.
- Departamento escolar.
- Departamento de educación y cultura para la raza indígena.
- Departamento de Bellas Artes.
- Escuelas e Instituciones docentes.
- Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.
- Conservatorio Nacional de Música.
- Academias e Institutos de Bellas Artes, que con recursos de la Federación se organicen en los Estados.
- Conservatorios de Música que se creen en los Estados con fondos federales.
- Museos de Arte e Historia que se establezcan ya sea en el D.F. o en los Estados, con fondos federales.
- Academia Nacional de Bellas Artes.
- Talleres Gráficos de la Nación.

Y el despacho de los siguientes asuntos:

- a) La inspección general de monumentos artísticos e históricos.
- b) El fomento del teatro nacional.
- c) El fomento de la educación artística del pueblo.
- d) La propiedad literaria, dramática y artística.
- e) La exposición de obras de arte y la propaganda cultural - por todos los medios, en cualquier parte del país.
- f) La organización, desarrollo y vigilancia de la enseñanza - que se imparta en las escuelas de la nación.

### 3.15 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1934.

En 1934 el gobierno mexicano carecía de una filosofía - capaz de guiar la educación nacional. Los políticos deseosos de acabar con el laicismo, se dispusieron a imponer a la nación lo que llamaron "la educación socialista". El origen de esta reforma se derivó de la situación existente en ese momento y trató de responder a las necesidades sociales, con el objeto de allegar la educación a aquéllos grupos que no - tenían acceso a ella.

Desde diciembre de 1933, en la Convención del Partido - Nacional Revolucionario celebrada en Querétaro, con el objeto de elaborar el plan sexenal, se había propuesto que en -

las escuelas se hiciera obligatorio impartir "un concepto racional y exacto del universo y de la vida social". A esta ideología se le llamó tanto "racionalismo" como "socialismo" - predominando ésta última.

La propuesta del Partido Nacional Revolucionario llegó a la Cámara de Diputados para urgir que fuera modificado el artículo 3° de la Constitución; tal propuesta fué aprobada - sin recibir ningún voto negativo. Socialmente las fuerzas - clericales y conservadoras reaccionaron en contra de la reforma; esto no fué impedimento para que en octubre de 1934 - el Congreso la aprobara.

El artículo original decía así:

"Artículo 3°. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán esta--

blecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

Reforma publicada en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 1934:

"Artículo 3°. La educación que impartirá el Estado será **socialista**, y además de excluir toda doctrina religiosa, - combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores - de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

"I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna a lo preceptuado

en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto.

En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las - asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente - con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias, normales, - ni podrán apoyarlas económicamente;

"II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado;

"III. No podrán funcionar los planteles particulares - sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

"IV. El Estado podrá revocar en cualquier tiempo, las - autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier-

tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La Educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (27).

Esta reforma fué realizada sin consultar las voces de los conocedores de la educación, pues no es entendible con-

(27). TENA Ramírez, Felipe. op. cit. pp. 881-882.

cebir una educación de tipo socialista y llegado el momento, cuando el individuo tenga que enfrentarse a su realidad, esta sea totalmente ajena a su educación; sobre esto además:

"La reforma se emprendió precipitadamente como un movimiento irreflexivo que no quiso oír ninguna opción ilustrada y prudente. Se creía estar haciendo una gran revolución - en las conciencias, sin saber que tales revoluciones no se - pueden ordenar con decretos, sobre todo en México donde una - de las efectivas conquistas de la historia ha sido llevar - hasta las clases populares la convicción de la soberanía de - la conciencia y de la libertad de pensamiento. Podrán qui- - társese al pueblo de México muchas libertades, pero la de su conciencia es un derecho que no se deja arrebatar." (28).

La mayoría de los maestros y alumnos de la Universidad, la prensa, la Unión Nacional de Padres de Familia y muchos - maestros de enseñanza primaria y secundaria, se opusieron a - la enseñanza socialista, por no corresponder a la realidad - nacional.

"Se habían creado problemas que afectaban tanto a la -

(28). RAMOS, Samuel. "Veinte años de Educación en México".  
en obras completas; tomo II. pp. 91.

administración como a la docencia dentro de la Secretaría de Educación, por la falta de una definición clara de la educación socialista y la disposición conservadora o moderada de la mayoría de los maestros. La violencia desatada por la población rural contra sus maestros era un factor especialmente perturbador... pero en octubre de 1936, cuando Lombardo Tole<sup>u</sup>dano criticó públicamente la educación socialista, la situación alcanzó el nivel de crisis y el gobierno sintió que era necesario revalorar su programa educacional." (29).

Así, la SEP aconsejaba a sus maestros, especialmente a los rurales, limitaran su acción al aspecto pedagógico y que las actividades sociales se llevaran a cabo con... "discreción y prudencia absolutas, evitando extremos innecesarios." (30).

La Unificación del pueblo mexicano al rededor del presidente Lázaro Cárdenas a raíz de la expropiación petrolera en 1938, hizo que se calmara la tempestad; la SEP desde ese año aceptó más fácilmente incorporar a las escuelas privadas que así lo solicitaron.

(29). BRITTON A, John. "Educación y Radicalización en México" Los años de Cárdenas (1934-1940). pp. 28.

(30). SEP. Memorias 1938 y 1940.

A manera de conclusión, con esta reforma que transformó a la educación en socialista, puede decirse se dirigió el - destino de ésta a través de la imitación de doctrinas extran- jeras, considero que no debemos intentar ya resolver nues- - tros problemas de cultura y educación a ciegas, reconozcamos honradamente nuestros fracasos para no incidir en los mismos errores.

Entendemos por educación socialista "un conjunto de co- nocimientos y técnicas pedagógicas encaminados a promover en el niño y en el joven esta concepción del mundo y de la vida a fin de despertar en ellos la conciencia clasista y laboral así como un régimen económico y político en el poder y al - servicio del proletariado mundial." (31).

En la reforma que se ha venido comentando, además de - dar el carácter de socialista a la educación, se eliminó el término "laica" que había venido figurando en las constitu- ciones anteriores, pero si indicó que se excluiría toda doc- trina religiosa; la intención del legislador continuaba sien- do, a pesar de todo, el combatir la ignorancia.

(31). LARROYO, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en México". Edit. Porrúa. México 1980. pp. 492.

### 3.16 LEY ORGANICA DE EDUCACION PUBLICA DEL 31 DE DICIEMBRE - DE 1941.

El fracaso de la educación socialista, el despertar del espíritu cívico, motivaron que el gobierno del general Ma---nuel Avila Camacho (1940-1946), tratara de llevar a cabo una política de "Unidad Nacional" y el 23 de enero de 1943 se pu**blica** en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Educación, que interpretaba el artículo 3º constitucional e impulsaba la educación popular al surgir la Campaña Nacio**nal** contra el analfabetismo.

La exposición de motivos de la nueva ley expresaba que el poder Ejecutivo consideraba que los postulados revolucionarios habían quedado afirmados en la conciencia nacional... divorciar la escuela y el hogar era contrario a los buenos - fines de la educación.

La ley contenía los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Facultades y deberes del Estado en materia educativa.
- III. Sistema Educativo Nacional, tipos de educación.
- IV. Bases generales para la educación pública que imparta el Estado.

- V. De la validez oficial y revalidación de estudios.
- VI. De la educación pública que impartan los particulares.
- VII. Educación Preescolar.
- VIII. Educación Primaria.
- IX. Educación Secundaria.
- X. Educación Normal o de preparación para maestros.
- XI. Educacional Vocacional.
- XII. Educación Superior técnica o profesional.
- XIII. De la investigación científica.
- XIV. De la Educación Extraescolar.
- XV. Escuelas de Educación Especial.
- XVI. De las obligaciones y derechos de las personas que ejercen patria potestad, tutela o representación de menores.
- XVII. De la unificación nacional de la educación.
- XVIII. De la Coordinación de servicios educativos entre la Federación, los Estados y los Municipios.
- XIX. De las sanciones.

A pesar de que esta ley fue lo bastante completa para su época, era indispensable un cambio en el artículo 3º constitucional, ante el nuevo enfoque de la política educativa, - con la fundación de la Escuela Normal Superior, etc. en 1945 el presidente Manuel Avila Camacho envió a las Cámaras un proyecto de reformas.

### 3.17 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1946.

La iniciativa del Proyecto de Reformas al artículo 3° - constitucional, enviada por el Ejecutivo de la Unión al Congreso fué la siguiente:

**"Artículo 3°:**

I. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las - facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por-completo ajena a cualquier doctrina religiosa y, basado en - los resultados del progreso científico, luchará contra la - ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, - al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de - nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto - con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la - sociedad cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los homubres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de gru--pos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación priumaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado destinado a obreros o campesinos) deberán obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que con--tra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales;

V. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparte educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VII. La educación primaria será obligatoria.

VIII. Toda educación que el Estado imparta será gratuita; y

IX. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes -

necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios; a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todas aquellas que las infrinjan." (32).

Después de analizar el Proyecto, fué aprobado, Tan sólo la fracción I se convirtió en el primer párrafo y a partir de éste, se enlistaron las fracciones que lo forman, conservando hasta el momento la esencia y espíritu que alcanzó con la reforma: se pretendía lograr el mejoramiento y superación de nuestro pueblo, a través del acrecentamiento educativo y cultural, con una base firme y sobre todo más adecuada a la realidad nacional.

### **3.18 LEY FEDERAL DE EDUCACION DE 1973.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973, abroga a la Ley Orgánica de Educación-

(32). Diario de los Debates. 18 de diciembre de 1945. pp. 4.

Pública del 31 de diciembre de 1941. El contenido de la nueva ley fueron siete capítulos que comprendieron:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Sistema Educativo Nacional.
- III. Distribución de la Función Educativa.
- IV. Planes y Programas de Estudio.
- V. Derechos y Obligaciones en Materia Educativa.
- VI. Validez Oficial de Estudios.
- VII. Sanciones.

En su artículo primero se destaca que sus disposiciones serían de carácter público e interés social, regulando la educación que impartiría el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios. En el artículo segundo nos ofreció el concepto de educación, explicando que ella "Es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social." (33).

(33). Diario Oficial de la Federación. 29 de noviembre 1979.

Además consideró a la educación como un servicio público y con una estructura que permitiera al educando incorporarse a la vida económica y social; señaló como fin primordial del proceso educativo la formación del educando, quien tendría las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

Esta ley vino a cubrir las necesidades que con el paso del tiempo fueron surgiendo en materia educativa, desde la Ley Orgánica de Educación de 1941, aunque ahora, veinte años más tarde, vuelve a ser objeto de estudio y reflexión, sufriendo un cambio que adelante expondré.

### **3.19 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 1976.**

Como parte integrante de la Administración Pública centralizada encontramos a la Secretaría de Educación Pública, a la cual la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38, le confiere el despacho de los siguientes asuntos, que entre otros, he considerado más relevantes:

Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas: La enseñanza preescolar, -

primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural, superior y profesional. La enseñanza técnica, industrial, comercial, deportiva y de artes y oficios; incluida la educación que se imparta a los adultos.

Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, para la enseñanza y difusión de las bellas artes; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal; ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República; organizar, administrar y enriquecer las bibliotecas que sostenga la propia SEP; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica; revalidar estudios y títulos; proteger los monumentos arqueológicos y lugares históricos; organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Con esta serie de atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública, entendemos como estas funciones son el resultado de la cada vez más compleja tarea educativa.

### 3.20 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1980.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1980, la reforma consistió en agregar con el numeral VIII una nueva fracción al artículo 3º, y la anterior fracción VIII pasó a ser la IX; el contenido de la nueva fracción se refirió a la incorporación de la autonomía universitaria al texto constitucional, quedando como sigue:

"Artículo 3º .....

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución; en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que-

concuerde con la autonomía la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones que a esta fracción se refiere."

Antes de lograr que la autonomía se incorporara al texto constitucional, existieron algunos antecedentes que brevemente destacaré y que se refieren a la Universidad Nacional. Al reinstalarse la Universidad en 1910 contó con las escuelas de Jurisprudencia, Ingeniería, Bellas Artes y Medicina; en 1929 a raíz de la huelga iniciada en la Escuela de Jurisprudencia, el licenciado Emilio Portes Gil creyó necesario otorgar la autonomía universitaria para el desarrollo de la cultura nacional, esta primera autonomía fué restringida, ya que el Consejo Universitario elegiría al rector de la terna propuesta por el presidente de la República.

El licenciado Vicente Lombardo Toledano, en su breve rectorado en 1932, trató de imponer a la Universidad la orientación socialista, por lo que la reacción fué inmediata y logra su plena autonomía en 1933. Durante el rectorado del licenciado Manuel Gómez Morín en 1934, se fijó el ideario de la Universidad: "Ennoblecida por la libertad y responsable por ella, de su misión; no anotada y sumisa a una tesis o a un partido, sino manteniendo siempre abiertos los caminos -

del descubrimiento y viva la actitud del auténtico trabajo y de crítica veraz; no sujeta al elogio del presente, sino empeñada en formar el porvenir, dará a la República, cualquiera que sea el estado de la organización social y política, - la seguridad permanente de mejoramiento y renovación." (34).

En 1944 se logró que el Congreso de la Unión aprobara - una nueva Ley Orgánica en la que se creaba la Junta de Gobierno de la Universidad y que asumiría las funciones de nombrar rector y directores académicos, siendo con esto, más auténtica la autonomía universitaria, hasta que llegamos a la reforma de 1980, en la que se legisla sobre esta materia a nivel constitucional.

### **3.21 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 - de enero de 1992, en esta reforma se deroga la fracción IV, - se reforma la fracción I para pasar a ser las fracciones I y II; se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser la III y IV respectivamente y se reforma a-

(34). LARROYO, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en México". Edit. Porrúa. México 1980. pp. 490.

demás esta última, quedando como sigue:

"Artículo 3º.....

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) .....
- b) .....
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación.....

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales, y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.

V a IX....."

Del análisis de esta reforma se deduce en primer lugar, que al derogar la fracción IV que indicaba: "Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos" Ahora entendemos que al no prohibirse ya de manera expresa tal intervención en los planteles educativos que se mencionan, y aunado a lo que nos indica la reciente fracción IV referente a que los planteles educativos particulares deben impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que se establecen en el primer párrafo y -

en las actuales fracciones II y III, siendo omiso en lo que se refiere a la educación laica, entendemos que en dichas - instituciones particulares, se hace posible el ofrecer educación religiosa.

### **3.22 ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19- de mayo de 1992 y "Considerando que la educación es ámbito - decisivo para el futuro de nuestro país, por lo que debe procurarse permanentemente elevar su calidad y cobertura a partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuita de la que imparte el Estado, su dimensión nacional- y su sustento en el progreso científico en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos;

Que en el marco de concurrencia previsto en los ordenamientos legales resulta conveniente la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno en sus respectivas - competencias, y

Que el Ejecutivo Federal, los gobiernos en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sin-

dicato Nacional de Trabajadores de la Educación, celebran en esta misma fecha el Acuerdo Nacional para la Modernización - de la Educación Básica, en el que se fijan estrategias para mejorar la educación básica y normal..." (35).

Este Acuerdo Nacional está formado por seis capítulos, de los cuales se destacan las siguientes ideas:

#### I. INTRODUCCION.

Para lograr el desarrollo que los mexicanos deseamos, - basado en el fortalecimiento de nuestra soberanía, de una economía nacional en crecimiento y con estabilidad, y una organización social que se fortalezca en la democracia, libertad y justicia, se necesitan cumplir los objetivos que exigen una educación de alta calidad y de carácter nacional, - compromiso del Estado mexicano con la educación pública, y - al concebirse a ésta como un pilar del desarrollo del país, - surge la modernización, que conjunta los esfuerzos del Gobierno Federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad para transformar el sistema de educación -

(35). Diario Oficial de la Federación. 19 de mayo de 1993.

de educación básica -preescolar, primaria y secundaria- y la educación normal porque es la que capacita y fomenta el personal docente de la educación básica, pues la evidencia histórica y las experiencias recientes demuestran que la correlación entre una educación básica de calidad y la posibilidad de desarrollo es muy fuerte.

## II. ANTECEDENTES.

Existe un claro acuerdo acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo por una educación de mayor calidad y suficiente para todos, resaltando el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado. La vocación educativa de México ha significado una preocupación nacional; la escolaridad promedio pasó de un grado a seis, el índice de alfabetos se redujo del 68% al 12.4%, creciendo la atención a la demanda en la primaria; en esta hazaña educativa corresponde un mérito sobresaliente al magisterio nacional.

## III. LOS RETOS ACTUALES DE LA EDUCACION.

Es menester reconocer las limitaciones que el sistema educativo nacional está mostrando, aún no se cubre el reto de la cobertura en alfabetización y promedio de años de estu

dio, lo que requiere de una mayor disponibilidad de recursos, que se favorezcan los contenidos y materiales educativos y - que se motive la preparación del magisterio.

#### IV. REORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO.

El régimen federal ha sido la organización política natural de nuestro país, derivado de esto el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas celebran convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal, a partir de ahora, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos. El Ejecutivo Federal traspasa y el gobierno estatal - recibe tales establecimientos, aunque el primero seguirá vigilando en toda la República el cumplimiento del artículo 3°.

#### V. REFORMULACION DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS.

Se pugna por una educación básica afín a nuestra civilización e historia nacional, para ello es preciso que el educando conozca a través de la educación las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obli

gaciones del individuo. Existirá una reforma integral de los contenidos y materiales educativos, programas de estudio y libros de texto, a partir del ciclo escolar 1993-1994.

#### VI. REVALORACION DE LA FUNCION MAGISTERIAL.

El promotor del cambio en la educación debe ser el maestro, por ser él quien conoce las deficiencias y virtudes del sistema educativo nacional. La revaloración de la función magisterial comprende: La formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial y el aprecio social por su trabajo.

Con este Acuerdo Nacional nos podemos dar cuenta de la clara intención que los mexicanos tenemos: Modernizar la educación para afrontar los retos venideros con entereza, este cambio no ha quedado tan sólo en el papel, se han aplicado ya los nuevos programas, el cambio se ha iniciado, pero considero que debe impulsarse la participación del maestro en las reformas legislativas, por ser quien efectivamente conoce la realidad educativa.

### 3.23 LEY GENERAL DE EDUCACION DE 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 - de julio de 1993, la Ley General de Educación tuvo modificaciones y adiciones para quedar formada por ocho capítulos - que son los siguientes:

#### "CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES"

En el artículo 1º, se adiciona el segundo párrafo que a la letra dice:

"La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones."

"Artículo 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan - las disposiciones generales aplicables..."

Vemos incursionar en el texto de la ley el principio de igualdad de oportunidad para recibir educación, en el último

párrafo nos habla de la participación del educando; "...En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°."

"Artículo 3°. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley." Confirmando este precepto lo expuesto en el capítulo IV del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

"Artículo 4°. Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria."

"Artículo 5°. La Educación que el Estado imparta será laica y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa."

"Artículo 6°. La Educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo."

En esta reciente ley se destacan las garantías de educación laica, gratuita y obligatoria que acompañan a la enseñanza pública y que he querido destacar, por ser la esencia del artículo 3° constitucional, aunque serán consideradas en el siguiente capítulo de este trabajo.

## "CAPITULO II. DEL FEDERALISMO EDUCATIVO"

Que básicamente nos habla de la distribución de la función social educativa, determinando las atribuciones a la autoridad educativa federal y a las locales en esta materia, - sin descartar la posibilidad que existe de celebrar convenios para coordinar las actividades educativas entre el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con el fin de lograr la óptima prestación del servicio educativo. Además comprende el tema del financiamiento y evaluación del sistema educativo nacional.

**"CAPITULO III. DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION"**

"Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, - una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja."

En este artículo se hace referencia a la importancia de brindar educación para todos y destacando a aquellas regiones en las que se hace más difícil el acceso a este servicio educativo.

**"CAPITULO IV. DEL PROCESO EDUCATIVO"**

En el cual se hace alusión a dos secciones: De los tipos y modalidades de la educación, y del calendario escolar.

"CAPITULO V. DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICU-  
LARES."

A partir del artículo 54 de la propia Ley General de Educación, se atiende a la posibilidad que tienen los particulares de impartir educación en todos sus tipos y modalidades con la obligación de acatar lo dispuesto en el artículo 3º - constitucional y en la presente ley.

"CAPITULO VI. DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE  
LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS"

Hace referencia a que los estudios realizados dentro - del sistema educativo nacional, tendrán validez en toda la - República, los que se realizaron en el exterior, podrán adquirir tal validez mediante su revalidación, la que podrá otorgarse por niveles educativos o grados escolares. Las autoridades educativas locales podrán revalidar estudios, cuando se refieran a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Los últimos capítulos, el VII y el VIII, aluden a la - participación social de la educación y a las infracciones, - sanciones y el recurso administrativo. En comparación con la

Ley Federal de Educación de 1973, esta nueva ley abarca con mayor amplitud los nuevos retos y necesidades que se presentan en el ámbito educativo, como resultado de la modernización, en armonía con lo preceptuado por el artículo 3° constitucional que también fué reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993.

### 3.24 TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

"Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en - los resultados del progreso científico, luchará contra la ig norancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y - los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no so lamente como una estructura jurídica y un régimen político, - sino como un sistema de vida fundado en el constante mejora- miento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclu- sivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, - al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de - nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra- independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la in- tegridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y -

y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II; así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente en cada caso la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a -

las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes-necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todas aquellas que las infrinjan."

De la transcripción del texto vigente del artículo 3º Constitucional, se destacan las reformas y adiciones a ésterealizadas, por medio de la comparación con el texto anterior.

En primer lugar, se agrega el primer párrafo del precepto, en el cual se reconoce el derecho de todos los individuos a recibir educación; a su vez indica que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, señalando la obligatoriedad de cursar tanto la primaria como la secundaria.

El segundo párrafo, así como las fracciones I y II no sufrieron ninguna modificación; es hasta la fracción III que encontramos la segunda modificación, se recorre la anterior fracción III para pasar a ser hoy la IV, esta nueva fracción III alude a que para alcanzar lo dispuesto en el segundo párrafo y la fracción II, que se refieren al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, al fomento del amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional basado en los resultados del progreso científico, a la lucha contra la ignorancia, etc. será el Ejecutivo Federal quien determine los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y normal, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas.

La tercera modificación se refiere a la adición de la fracción V, que nos indica la promoción por parte del Estado así como la atención de todos los tipos y modalidades educativos, incluso el nivel superior, que sean necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyando la investigación y difundiendo nuestra cultura, destacándose la impartición de la educación por el Estado.

La cuarta modificación se refiere a la fracción VI que

que en el texto anterior era la III, difiriendo un poco su redacción, al decir de los particulares la permisibilidad de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, será el Estado quien otorgue o retire el reconocimiento de validez oficial y deberán impartirla con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II (anteriormente comentada), sin referir a la fracción I que nos hable de la educación laica, por lo que deducimos que la educación impartida por particulares, pudiera llegar a involucrar alguna doctrina religiosa.

Las últimas fracciones VII y VIII resultaron sin modificación.

### 3.25 CARACTERISTICAS DE LA EDUCACION DE ACUERDO AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL.

#### 3.25.1 DEMOCRATICA.

La palabra democracia deriva del griego "demos=pueblo" y "kratos=poder, autoridad", el artículo de referencia hace alusión a ella al decir:

"II. El criterio que orientará a esa educación.....

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;..."

En este orden de ideas, entendemos a la democracia como aquel régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y de su ejercicio; en este sistema en el que el pueblo tiene injerencia observamos la participación del mismo, para elegir el tipo de educación que más les convenga y aunado a la declaración constitucional de que todo individuo tiene derecho a recibir educación (principio de igualdad), entendemos así el carácter democrático de la educación: se tiene la libertad de elegir la educación más conveniente a nuestros intereses, puede participarse en el proceso educativo y no puede impedirse a nadie el acceso a la educación.

No podemos olvidar el carácter público de la misma, es impartida por el Estado para el pueblo, para beneficio de ambos.

### 3.25.2 NACIONAL.

El término nación proviene del latín "natio-onis", que significa el conjunto de personas que tienen una tradición - común. En la idea de nación se encuentra el principio de fidelidad, tanto al estado como a los valores de carácter cultural, entre los que destaca la educación, de ahí que en el artículo 3º Constitucional se aluda a que:

"El criterio que orientará a esa educación.....

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismo- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;"

De gran importancia esta característica, pues al conocer verdaderamente los problemas que afronta nuestro país, existirá una posibilidad mayor de opciones de solución, además - es fundamental inculcar en los estudiantes y nuevas generaciones los valores culturales tan variados con que contamos,

así como la meta de alcanzar nuestra independencia económica que no tenemos, pero que a pesar de ello la sólida y vasta - cultura y tradición que nos caracteriza, nos debe ayudar a - mantenernos como una nación libre y con un caudal de aspira- ciones, que sólo mediante la insistente tarea de hacer lle- gar estas ideas a través de la educación, nos fortaleceremos como nación , más aún que es nuestra propia Carta Magna la - que de forma imperativa distingue a la educación como nacio- nal, fortaleciéndose la historia y propósitos comunes del - país.

### 3.25.3 CONTRIBUYE A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA.

El artículo 3° Constitucional también nos señala que:

"c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, - junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la in- tegridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar - los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos - los hombre, evitando los privilegios de razas, de religión, de sexos o de individuos." Destacándose la idea de que al - contribuir al desarrollo integral del individuo, se redunda- rá en un beneficio social y nacional.

## CAPITULO 4

### GARANTIAS QUE CONSAGRA EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL

#### 4. GARANTIAS QUE CONSAGRA EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL

##### 4.1 IMPARTICION DE LA EDUCACION POR EL ESTADO.

Asumir las funciones educativas por parte del estado - ha sido una labor importante que se ha venido desarrollando en nuestro país, en razón de que capacitar a cada uno de - nuestros estudiantes, como sujetos de transformación social no es tarea fácil, la experiencia del pasado en México, que contempla todo su esfuerzo por construir una nación mejor, - nos demuestra el afán de nuestra legislación por continuar - promoviendo y apoyando la educación en México, así, el propio ordenamiento constitucional indica en la fracción V del artículo 3° que:

"Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos- incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de - nuestra cultura".

Resalta la preocupación por atender a todos los nive-

les de enseñanza para alcanzar un objetivo común: Fortalecer la difusión de nuestra cultura, para conservar la unidad e independencia ante la comunidad internacional.

Por otra parte, algunos artículos de la nueva Ley General de Educación, nos señalan sobre el tema lo siguiente:

"Artículo 3°. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria..."

"Artículo 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos..."

Párrafo tercero del artículo 44 de la L.G.E. "El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y secundaria".

Así hemos contemplado esta serie de preceptos legales que aluden a esta función del Estado mexicano de impartir -

educación, fomentando la idea de nacionalismo, amor a la patria, pero sobre todo, el tratar de cubrir la demanda educativa através de una cobertura óptima.

No podemos dejar a un lado que en nuestra Carta Magna, en la fracción VI del artículo 3° nos indica la posibilidad que tienen los particulares de impartir educación en todos - sus tipos y modalidades, previa autorización del poder público para ello, de ahí la trascendencia de la injerencia del - Estado en la impartición de la educación.

#### 4.2 EL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION.

En esta apartado expondremos las ideas referentes a la función social educativa y la consideración de la misma como un servicio público.

La fracción VIII del artículo 3° constitucional, considera a la educación como un servicio público al decir:

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y - coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la **función social** educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios,

a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese - servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposi-- ciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las in-- frinjan".

Entendemos por servicio público aquella "actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de Derecho Público, que determinan los - principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igual-- dad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares". (36)

Los elementos que caracterizan al servicio público son:

a) Generalidad: Todos los habitantes tienen derecho a usar - de los servicios públicos de acuerdo con las leyes que los - regulan; cabiendo perfectamente esta característica en lo - referente a la educación, pues la declaración constitucional de que todo individuo tiene derecho a recibir educación lo - confirma.

(36). ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". edit. Porrúa. 5a. edic. México 1983. pp. 470.

b) Uniformidad ó igualdad: Todos los habitantes tienen derecho a las prestaciones en igualdad de condiciones, al cumplir con lo preceptuado por las normas legales.

c) Regularidad: El servicio se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley, fundamentándolo la fracción VI del multicitado artículo 3º constitucional, al decir que los particulares podrán impartir educación en los términos que establezca la ley.

d) Obligatoriedad: Es el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio, lo que se afirma con la última frase del primer párrafo del artículo de referencia, al decir que la educación primaria y secundaria son obligatorias, entendiéndolo tanto por cuanto al deber del Estado de impartirla, como el del individuo de recibirla.

e) Gratuidad del servicio: El servicio público debe ofrecerse a la colectividad sin el ánimo de lucro, aunque esta característica últimamente ha sufrido modificaciones por el elevado costo en el mantenimiento del servicio, aunque en el ámbito educacional continúa imperando la gratuidad, al afirmarse por la fracción IV del artículo que venimos aludiendo, que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

A estos principios la doctrina administrativa incorpora el de adaptación del servicio público y la igualdad de los u suarios frente a éste.

La transformación constante de la actividad del Estado y la sociedad, afectan necesariamente el concepto de servicio público, pero la finalidad del mismo, referente a satisfacer una necesidad colectiva, realizada por el Estado o los particulares, bajo un régimen jurídico, no ha cambiado, caracterizando también al sistema educativo nacional.

#### 4.3 LA EDUCACION Y SUS GARANTIAS.

"Por su naturaleza el hombre es un ser conciente, autónomo y racional, dotado de voluntad, de criterio y de libre albedrío, que vive y actúa en un clima social y político, animado de la constante tendencia de lograr su subsistencia y la de quienes dependen de él, así como la de procurar el mejoramiento de su situación personal y familiar. La misma naturaleza le ha dotado de las aptitudes corporales y mentales adecuadas para la realización de esas finalidades tales como... la inteligencia en sus distintas manifestaciones... y como sería absurdo que tales aptitudes permanecieran ociosas

debemos entender que también por su propia naturaleza, el - hombre está facultado para ejercerlas con el objeto de utili- zar los medios que naturalmente tiene a su alcance para su - desenvolvimiento y progreso; esos medios consisten en su pro- pia vida..., la educación..., pues sin esos medios el hombre quedaría equiparado a los demás animales... y para el debido logro de esas finalidades se da la aplicación de reglas, me- diante cuyo ejercicio alcanzan su progreso y su destino"(37).

Del texto transcrito anteriormente derivamos la impor- tancia del ordenamiento legal para fomentar el logro de las potencialidades del ser humano, las cuales se ven favoreci- das precisamente por la educación. El precepto constitucio- nal que a ella se refiere, nos dice que deberá ser laica, - gratuita y obligatoria, a lo que he considerado como garantí- as, en el sentido de que si entendemos por garantía la "Ac- ción o efecto de afianzar lo estipulado" -de acuerdo al Dic- cionario de la Real Academia Española- (con lo que se dice - asegurar lo convenido), y a su vez el diccionario Larousse - nos indica que la garantía es sinónimo de salvaguardia o pro- tección, derivó que los elementos:

- Laicismo, gratuidad y obligatoriedad - son claros ejemplos

(37) BAZDRESCH, Luis. "Garantías Constitucionales". Edit. Tri- llas. 3a. edic. México 1986. pp. 12-13.

de protección y salvaguardia de la educación para todos los individuos en nuestro país. Esto sin dejar a un lado la aseveración de que se ha considerado al propio artículo 3° - constitucional como una garantía social, entendiéndolo por ésta como aquellas "Disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto conforme a los criterios de justicia y bienestar colectivos". (38)

"Se advierte que determinadas clases sociales, colocadas en una deplorable situación económica, exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas, de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa. Por ende, al crearse dichas medidas por el Estado mediante conductos normativos, o sea, al establecerse las garantías sociales, que es como jurídicamente se denomina a estos medios tutelares, se formó una relación de derecho entre los grupos sociales favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela". (39).

Con base en las transcripciones anteriores entendemos la consideración como garantía social a la educación, la -

(38) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. UNAM. México 1983.

(39) BURGOA O. Ignacio. "Las Garantías Individuales". edit. Porrúa. 21a. edic. México 1988. pp. 698.

cual ha sido instituida en provecho del individuo, pero tambien para el beneficio de la sociedad, puesto que tiende a mejorar la calidad intelectual y social de la colectividad para alcanzar su progreso.

#### 4.3.1 EDUCACION LAICA.

Hemos reiterado que la educación pública debe seguir siendo una función del Estado, con uno de sus objetivos que es el de preservar los valores culturales de la nación y que así lo constituyen. Esta finalidad, no excluye que el gobernado profese la fe religiosa que sea de su interés, fuera de el ámbito de la educación pública.

La historia nos demuestra como durante la época de la Colonia y en los primeros años del México independiente, la enseñanza estuvo en manos de la Iglesia Católica, es hasta la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867, que se instituyó la enseñanza primaria laica -a lo que debemos entender ajena a cualquier doctrina religiosa-, a partir de ese momento se ha venido aplicando el sentido de laicismo para la enseñanza de las escuelas oficiales, ya que por lo que se refiere a las escuelas particulares, el texto vigente del

artículo 3° constitucional, no obliga expresamente a este tipo de planteles a acatar lo dispuesto en su fracción I, que es la referente a la libertad de creencias y educación laica, en cambio si los obliga en relación a su segundo párrafo y a la fracción II, que se refieren a las finalidades de la educación, a lo que entendemos que pueden los particulares (por no prohibírseles) inmiscuir alguna doctrina religiosa en su enseñanza; sabemos que en la propia realidad nacional en los planteles particulares de educación, se imparte alguna doctrina religiosa y el poder público no ha intervenido y menos aun ahora que expresamente no se les prohíbe.

Es la fracción I del artículo 3° constitucional, la que determina la educación laica, al decir:

"Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica, y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa".

#### 4.3.2 EDUCACION GRATUITA.

"Artículo 3°.....  
IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita".

Contemplamos como nuestra Constitución Política de manera imperativa obliga al Estado a que la educación que imparta sea gratuita, sin distinción de grados o modalidades, ya que esto, como resultado de nuestra experiencia histórica, nos dirige a conducirnos de ese modo, pues al conformarnos como un pueblo que se desenvuelve con carencias y sin lograr aun la independencia económica, resulta entendible que se considere a la educación como gratuita. Además al ser un servicio público que verdaderamente se ve estimulado por la sociedad que demanda cada vez más su labor, al enviar a los menores a la escuela, confirmamos lo ya expuesto: este servicio público debe seguir siendo gratuito.

A pesar de que la educación es gratuita, existe la necesidad, por parte de las instituciones educativas, de cobrar las cuotas económicas accesibles a los padres, conocidas como la "cooperación voluntaria", la cual es determinada por la propia escuela y por la Asociación de Padres de Familia, la razón fundamental para requerir esta aportación, es la necesidad de material didáctico, pues aunque la SEP otorgue los libros de texto gratuitos tanto para el nivel preescolar como para la educación primaria. Necesario es destacar que no debe entenderse como una remuneración por la enseñanza otorgada, esta cooperación voluntaria para la institución.

#### 4.3.3 EDUCACION OBLIGATORIA.

Los preceptos constitucionales que fundamentan el régimen de educación obligatoria en nuestro país, son los que se transcriben a continuación:

"Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias".

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establece la ley".

Aunque son claros y progresistas estos artículos, en razón de que nos dan una idea de cobertura en la educación, esto no es una realidad, de acuerdo a los datos que arroja el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, tan sólo uno de cada tres mexicanos está en la escuela y dos de cada tres niños tienen acceso a la enseñanza preescolar; aunque se ha establecido una compleja red de moda--

lidades y planteles en todos los niveles, no es suficiente.

Otro dato importante que cabe señalar, es que en la primaria están inscritos catorce millones de niños y en secundaria más de cuatro millones y aun no se satisface la demanda. Quinientos mil niños abandonan anualmente la primaria en los tres primeros grados y otros trescientos cincuenta mil en los tres restantes; más de quince mil escuelas primarias oficiales que representan un 20% del total, no imparten los seis grados de escolaridad y en otro 22% son atendidas en todos sus grados por un solo profesor.

A pesar de que se considere a la educación como obligatoria, tanto para los padres, -en lo que se refiere a mandar a sus hijos a cursar la enseñanza primaria y secundaria-, - como para el individuo de concluiría, nos damos cuenta que - esto en la realidad no se cumple y mas aún, que los datos - estadísticos señalados son preocupantes.

Considero importantes estos preceptos constitucionales, en lo que a educación se refiere, pero es igualmente importante intensificar esfuerzos para que la realidad comience a igualarse con la legislación, por medio de la creación de - más escuelas y la preparación de nuevos maestros, para poder cubrir la demanda que espera ser educada.

#### 4.4 LA EDUCACION COMO FIN DEL ESTADO Y FINALIDADES DE LA EDUCACION.

"La finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente, pero que se manifiestan en cualesquiera de las siguientes tendencias generales o en su conjugación sintética: El bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares". (40).

Del texto transcrito anteriormente, al hacerse mención como una finalidad del Estado, la elevación cultural de la población, se entiende una clara referencia a la educación, pues es precisamente a través de ésta, que podemos crear y conservar un Estado con aspiraciones de alcanzar unidad y desarrollo.

(40). BURGOA O. Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa. 8a. edic. México 1991. pp. 287.

Al surgir el Estado del pueblo y considerársele como - institución suprema, fundamentada en el derecho, como su estructura normativa, sobre la que se organiza a la población, obvio resulta que los fines específicos que el Estado persigue, no pueden ser ajenos, ni mucho menos contradictorios a las aspiraciones de ésta, de ahí que al demandarse por la población un fin educativo, el Estado tiene que responder, tratando de lograr la cobertura educacional demandada.

He creído importante, para finalizar este trabajo, citar los fines que la Constitución, en el segundo párrafo del artículo 3° enuncia, así como los señalados por el artículo séptimo de la nueva Ley General de Educación.

"Artículo 3°.....  
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

"Artículo 7°.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios - tenderá, además de los fines establecidos en el segundo párra

fo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas,

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte,

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia -

el trabajo, el ahorro y el bienestar general".

Es así como en estas finalidades, se destacan también, a la vez, las características de la educación en México, resaltando el nacionalismo y la democracia entre los mexicanos para lograr el desarrollo integral del individuo, redundando en el objetivo de lograr nuestro bienestar.

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** En las distintas sociedades humanas, durante todos los tiempos, la educación ha estado presente, distinguiéndose básicamente como aquella actividad que se encarga de transmitir la herencia cultural y a su vez, hace posible su enriquecimiento.

**SEGUNDA-** La educación es un proceso continuo que dura tanto como la vida misma, forma parte importante de la existencia del hombre e implica un desarrollo cualitativo en éste, de forma integral, mediante la cual esculpe su destino.

**TERCERA.-** La acción del Estado en el campo de la educación, debe responder con acierto a las necesidades reales que se demandan entre la población y que respondan a nuestras características como Nación.

**CUARTA.-** La educación entre nuestros antepasados fue sobresaliente y digna de admirarse, desde entonces existió la obligación de los padres de enviar a sus hijos a las instituciones educativas de la época; podemos afirmar que el mundo Azteca poseía todo un sistema educativo propio, a la llegada de los españoles:

Un ideal para alcanzar en cada uno de sus educandos, institu

ciones adecuadas, maestros competentes y materiales de enseñanza.

**QUINTA.-** La religión, el lenguaje, las costumbres e instituciones que se introdujeron por la cultura occidental en nuestro país, durante la Colonia, vinieron a conformar un nuevo camino en la educación de nuestro pueblo, desmantelándose así, toda la organización que se tenía.

**SEXTA.-** La reforma educativa surgida después de la independencia nacional, tuvo una raíz histórica: se pretendió acabar con el yugo y dominación clerical existente en el ámbito educativo, para así comenzar la creación de un sistema de enseñanza, en el que las riendas las llevara el Estado.

**SEPTIMA.-** En la etapa de la Revolución Mexicana, se fue desarrollando todo un nuevo ideario educativo, comprendía un sistema de educación pública coherente y al servicio de la población, hasta lograr la creación del artículo 3º constitucional, consagrado en la Constitución Política de 1917, refiriendo a la educación como laica, gratuita y obligatoria.

**OCTAVA.-** La educación permitió, junto con otros factores, -

crear una Nación más independiente y desvinculada de la influencia extranjera y clerical.

**NOVENA.**- Conocer, analizar y aplicar las leyes vigentes en materia educativa, debe tener para el educador singular importancia, traduciéndose en responsabilidad profesional para cumplir mejor sus obligaciones, ejercitar sus derechos y difundir entre el alumnado, el interés por conocer el derecho que los rige.

**DECIMA.**- Le educación socialista implantada en 1934 en el texto constitucional, no tuvo éxito debido a que no es posible preparar culturalmente al individuo, en el marco de una ideología socialista, y, cuando posteriormente se enfrenta a su realidad, ésta sea completamente ajena al socialismo.

**DECIMA PRIMERA.**- La razón de ser de la educación "nacional" ha sido producto de nuestra historia, el tiempo nos ha demostrado que el instrumento del cual se ha valido el Estado, para estimular el sentimiento nacional que le asegure la lealtad de sus gobernados, es precisamente el engrandecer los valores culturales propios, sin influencias extranjeras.

**DECIMA SEGUNDA.**- Con el objeto de coordinar y unificar la educación en toda la República, el Congreso de la Unión está-

facultado para expedir las leyes necesarias en la materia, - para fijar las aportaciones económicas correspondientes y a - señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no - cumplan o hagan cumplir las disposiciones.

**DECIMA TERCERA.-** Las últimas reformas constitucionales y le - gales en materia educativa, han sido la respuesta a una so - ciedad que siendo dinámica, el mundo y la situación actual, - los han llevado a la transformación, exigiendo así, una le - gislación que responda a sus nuevas necesidades.

**DECIMA CUARTA.-** En México, todo individuo tiene derecho a - recibir educación, a su vez, toda la que el Estado imparta - será gratuita. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establez - ca la ley; el Estado otorgará y retirará el reconocimiento - de validez oficial a los estudios realizados en planteles - particulares.

**DECIMA QUINTA.-** Es acertado considerar a la educación como - un servicio público, en razón tanto de la gratuidad, como de la posibilidad de acceso a ella por todos, además de estar - contemplada como uno de los fines del Estado.

**DECIMA SEXTA.-** En el Acuerdo Nacional para la Modernización-

de la Educación Básica, se da la coordinación de esfuerzos - de los tres órdenes de gobierno, para elevar la calidad de - la educación y alcanzar la total cobertura.

**DECIMA SEPTIMA.-** Se distingue el interés del legislador de - continuar considerando las garantías de obligatoriedad, gra- tuidad y laicismo para la educación nacional, así se continúa favoreciendo el acceso a ésta para formar una Nación mas in- dependiente, debido a que es la educación el medio para que el hombre alcance su desarrollo integral como persona y así contribuya al beneficio de su país.

**DECIMA OCTAVA.-** La autonomía de las universidades e institu- ciones de educación superior, consiste en la facultad de go- bernarse a sí mismas, a fin de que se organicen, se adminis- tren y funcionen libremente, como el caso de la Universidad- Nacional Autónoma de México, encontrándose garantizada cons- titucionalmente, en la fracción VII del artículo 3º de nues- tra Carta Magna.

**DECIMA NOVENA.-** Que se continúe garantizando por el Estado- la educación como laica, gratuita y obligatoria.

**VIGESIMA.-** Que nos olvidemos de copiar modelos educativos extranjeros que no van acordes con nuestra realidad nacional y que por ésto, no satisfacen las necesidades y carencias del sistema educativo nacional.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Que se imparta educación especializada a los maestros, de acuerdo con las características socio-culturales de la región en que desempeña su labor, pues a pesar de que formamos una sólo Nación, existen en México indígenas, mestizos y estudiantes urbanos que requieren de atención diferente.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Que comprendamos que tan sólo con legislar no se resuelven los problemas que afronta el país, ya que de ser así, estuvieran resueltos gran parte de ellos; es una importante tarea, pero lo es más aún, atender de manera directa las necesidades de maestros y alumnos.

**VIGESIMA TERCERA.-** Que entendamos que la Constitución Política de 1917, no puede responder en su totalidad a los actuales retos y necesidades que exige la educación, de ahí la importancia de las últimas reformas que se han destacado en esta materia, siendo óptimo que se tomara la opinión de los expertos en el ramo.

**VIGESIMA CUARTA.-** Que en la medida de nuestras posibilidades, procuremos el apoyo a una de las tareas más importantes que se desenvuelven como una aspiración al progreso y desarrollo de nuestro pueblo: la educación.

## B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". 9a. edición. Edit. Porrúa. México 1990.
- BAZDRESCH, Luis. "Garantías Constitucionales". 3a. edición. Edit. Trillas. 1986.
- BRITTON, John A. "Educación y Racionalismo Mexicano II". Los años de Cárdenas (1934-1940). México SEP. 1970.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. "Las Garantías Individuales". 21a. edición. Edit. Porrúa. México 1988.
- CARABES Pedroza, Jesús. (et al). "Fundamentos Político-Jurídicos de la Educación en México". 3a. edición. Edit. Progreso. México 1983.
- CARRASCO Puente, Rafael. "Datos Históricos e Iconográficos de la Educación en México". México SEP 1960.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". 26a. edición. Edit. Porrúa. México 1989.

- CASTILLO, Isidro, "México y su Revolución Educativa" .  
Academia Mexicana de la Educación. Editorial Pax. México  
1968.
  
- CISNEROS Farías, Germán. "El Artículo 3° Constitucional".  
2a. edición. Edit. Trillas. México, 1970.
  
- FERMOSE Estébanes, Paciano. "Teoría de la Educación". 2a.  
edición. Edit. Trillas. México 1981
  
- KOBAYASHI, José. "Historia de la Educación en México". -  
México, 1976.
  
- ----- "La Educación como Conquista". El Colegio  
de México. Centro de Estudios Históricos. México 1974
  
- LARROYO, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en  
México". 14a. edición. Edit. Porrúa México, 1980.
  
- ----- "La Ciencia de la Educación". 14a. edi-  
ción. Edit. Porrúa. México, 1974.
  
- LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de sus --  
Constituciones. Tomo III. 2a. edición. Edit. Porrúa. Méx. 1978

- MAGALLON Ibarra, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil." Tomo I. Edit. Porrúa. México 1987.
- NERICI Imídeo, Guisepe. "Hacia una Didáctica General Dinámica". 10a. edición. Edit. Kapelusz. Buenos Aires 1982
- PINA Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho" 15a. edición. Edit. Porrúa. México 1988.
- RAMOS, Samuel. "Veinte Años de Educación en México". Tomos I, II y III. Obras Completas UNAM. México 1977
- SEP. "El Maestro". Dirección General de Divulgación. Tomos II y V. México 1969
- SEP. "Política Educativa" Universidad Pedagógica Nacional Antología. México 1990
- SOLANA, Fernando. "Historia de la Educación Pública en México". SEP. México 1982.
- TALAVERA, Abraham. "Liberalismo y Educación". Tomo II. SEP México 1973.
- TENA Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". 15a. edición. Edit. Porrúa. México 1989

VAZQUEZ Zoraida, Josefina. "Nacionalismo y Educación en México". El Colegio de México. México 1975.

#### L E G I S L A C I O N

- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA. Anotada y concordada por Manuel Andrade. 12a. edic. Ediciones Andrade. México 1963.
- LEY FEDERAL DE EDUCACION. Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1973.
- LEY GENERAL DE EDUCACION. Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1993.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Edit. Porrúa. México 1990.
- REFORMA AL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993.

#### D O C U M E N T O S

DIARIO DE LOS DEBATES. Congreso Constituyente de 1917. T.I.

- REVISTA DE FUNDAMENTACION DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS Y DE DERECHOS HUMANOS. "Persona y Derecho". Tomos III, VI y VII. Universidad de Navarra. Madrid 1976.

### D I C C I O N A R I O S

- DICCIONARIO JURIDICO. Abeledo-Perrot. Tomo I. Buenos Aires.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomos III, IV y V. México 1983.
- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. 7a. edición. Edit. Larousse. México 1970.
- ENCICLOPEDIA ESPASA. Tomo XVI. 8a. edición. Espasa Calpe. Madrid 1979.
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Tomo IV. 2a. reimpresión. Aguilar S.A. de Ediciones. Madrid - 1974.
- ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Tomo IX. Salvat Editores. Barcelona 1971.
- ENCICLOPEDIA SALVAT DE LA HISTORIA DE MEXICO. Tomos V y XI Salvat Editores S.A. México 1985.